

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

**PROPUESTA DE UN MARCO REGULATORIO PARA LAS
FINTECH EN HONDURAS**

SUSTENTADO POR:

DAVID AYALA HUEZO

JOSÉ MIGUEL LANZA MARTINEZ

NÚMEROS DE CUENTA

32041021

32051125

SUPERVISOR: PHD, INGRID VARINIA SUAZO GARCÍA

TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.

DICIEMBRE, 2025

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2025
David Ayala Huevo
José Miguel Lanza Martínez

Todos los derechos son reservados.

DEDICATORIA

David Ayala Huezo

Dedico mi proyecto de graduación en primer lugar a Dios por haberme guiado y proveído lo necesario desde el primer día de clase hasta el último; por ser Él mi fortaleza e inspiración para seguir adelante. A mi mamá, Gilda Zulema Huezo Soto, a mi esposa Jessica, a mis hijos Hayley y Luca, quienes son mi motor para cumplir este sueño profesional.

José Miguel Lanza Martínez

Dedico este trabajo a mis padres, cuyo ejemplo de esfuerzo y dedicación ha sido la luz que ha guiado mi camino. Gracias por enseñarme, con acciones más que con palabras que la perseverancia y la honestidad son la base sobre la cual se construyeron los sueños. A ustedes les debo las raíces que me sostienen y las a las que hoy me permiten alcanzar nuevas metas. A mis hermanos, compañeros de vida quienes con su apoyo sincero y su presencia constante me recordaron que nunca se avanza solo. Su cariño y motivación fueron un refugio en los momentos más desafiantes de este proceso.

Y de manera muy especial, a mi esposa y a mis hijos, mi mayor fuente de fortaleza e inspiración. Su amor, paciencia y comprensión dieron sentido a cada desvelo, cada renuncia y a cada paso hacia esta meta. Son ustedes el motor que impulsa mi vida y la razón más profunda de mi esfuerzo diario. A todos, gracias por creer en mí incluso en los días que dudé, este logro sólo pertenece. Es también el reflejo del amor, el respaldo y la fe de cada uno de ustedes depositado en mí.

Tabla de Contenido

DEDICATORIA	V
RESUMEN EJECUTIVO	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.2.1 Problema General.....	2
1.2.2 Problemas Específicos.....	2
1.3 Objetivos de la Investigación	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 Justificación de la Investigación.....	3
1.5 Limitaciones de la Investigación.....	4
1.6 Viabilidad de la Investigación.....	4
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Derecho Comparado	6
2.1.1 Chile.....	6
2.1.2 México	7
2.1.3 Colombia	9
2.1.4 Honduras.....	11
2.1.5 Modelos de Regulación y Éxito	13
2.2 Concepción Teórica de las FINTECH	14
2.3 Concepción Teórica de las Verticales FINTECH.....	15
2.4 Concepción Teórica de las Verticales y Subverticales FINTECH.....	15
2.4.1 Activos financieros y mercados de capitales:	15
2.4.2 Activos virtuales:	15
2.4.3. Créditos digitales:.....	16
2.4.4 Gestión de finanzas empresariales:	16
2.4.5 Gestión de las finanzas personales y asesoría financiera:.....	17
2.4.6 Insurtech:	18
2.4.7. Neobanco:	18
2.4.8 Pagos digitales:	18
2.4.9 Proptech:	19
2.4.10 Tecnología para instituciones financieras / FINTECH as a Service:	19
2.5 Concepción Teórica de la Regulación Financiera.....	20

2.5.1 Sandbox Regulatorio:	20
2.5.2 Principios de Regulación Proporcional:.....	20
2.5.3 Protección al consumidor:	21
2.5.4 Estabilidad financiera	21
2.5.5 Prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (AML/CFT) ..	21
2.5.6 Privacidad y protección de datos	21
2.5.7 Transparencia y competencia leal.....	21
2.6 Concepción Teórica de los Riesgos de la no regulación de las FINTECH.....	21
2.6.1 Riesgo de Falta de protección al consumidor	21
2.6.2 Riesgo Fraude y pérdida de confianza	22
2.6.3 Riesgo Ciberseguridad y robo de datos.....	22
2.6.4 Riesgos crediticios	22
2.6.5 Riesgo Lavado de dinero y financiamiento ilícito.....	22
2.6.6 Riesgos tecnológicos y operativos.....	22
2.7 Antecedentes históricos de la investigación.....	22
CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO.....	25
3.1 Diseño de la Investigación	25
3.2. Población y Muestra	26
3.3. Técnicas de Recolección de Datos	26
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	26
3.5 Aspectos Éticos	27
3.6 Matriz de Congruencia	27
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	29
4.1 Problema General	29
4.2 Problemas Específicos.....	33
4.3 Objetivos de la Investigación.....	37
CAPITULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	54
ANEXOS.....	55
Regulación FINTECH EN HONDURAS	55
Billeteras y Dinero Electrónico	55
Normas Supervisión INDEL	70

Índice de Figuras

Figura 1 Enfoques de la Investigación	25
Figura 2 Comparación Internacional y Nacional de Verticales FINTECH	40
Figura 3 Percepción de empresas respecto a un entorno regulatorio	44

Índice de Tablas

Tabla 1 Matriz de Congruencia	28
Tabla 2.....	46
Tabla 3.....	47
Tabla 4.....	48

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto de graduación tiene como propósito analizar el impacto de la ausencia de un marco regulatorio especializado para el ecosistema FINTECH en Honduras y como consecuencia de este análisis proponer los elementos esenciales que debe contener una Ley FINTECH que promueva la innovación tecnológica, garantice la seguridad jurídica y proteja a todos los participantes del ecosistema. La investigación parte del reconocimiento del crecimiento acelerado de las FINTECH en América Latina. Sin embargo, este desarrollo en muchas jurisdicciones como Honduras ha ocurrido en un entorno normativo fragmentado, sin reglas claras ni supervisión especializada, lo que genera incertidumbre jurídica, limita la inversión y expone a los usuarios a riesgos como fraudes, falta de transparencia y vulnerabilidad en la protección de datos. Mediante un enfoque cualitativo y documental, se realizó un estudio comparado de los marcos regulatorios de México, Chile y Colombia, países que han adoptado modelos normativos integrales o progresivos para regular las FINTECH. Estos casos evidencian que una regulación basada en principios como la proporcionalidad, la neutralidad tecnológica y el enfoque por actividad permite fomentar la innovación sin comprometer la estabilidad financiera.

La propuesta de identificar los elementos claves que debe contener una Ley Fintech para Honduras contempla licenciamientos proporcionales, protección al consumidor, mecanismos de supervisión, sandboxes regulatorios y regulación específica para cada vertical. Estos elementos deben facilitar la entrada de nuevos actores al mercado, promover la inclusión financiera y alinear al país con las mejores prácticas internacionales. En consecuencia, la implementación de un marco regulatorio integral es urgente para fortalecer el ecosistema FINTECH, mejorar la competitividad del país y garantizar un entorno seguro, innovador y equitativo para todos los participantes.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el ecosistema FINTECH ha emergido como una de las principales fuerzas transformadoras del sistema financiero global, impulsando la innovación tecnológica en la prestación de servicios financieros. América Latina ha sido testigo de un crecimiento exponencial en este sector, y Honduras no ha sido la excepción. A pesar de la expansión de iniciativas FINTECH en el país, el desarrollo de este ecosistema se ha dado en ausencia de un marco regulatorio especializado. La falta de regulación específica para las FINTECH en Honduras representa un desafío significativo para la consolidación de un entorno financiero moderno, seguro e inclusivo. Actualmente, solo la vertical de pagos y transferencias digitales cuenta con regulación específica, mientras que otras verticales como los criptoactivos, el crowdfunding, los créditos digitales y el insurtech operan sin regulación estatal.

Este proyecto de investigación tiene como propósito analizar el impacto de la ausencia de regulación especializada en el ecosistema FINTECH hondureño y en consecuencia de este análisis proponer los elementos esenciales que debe contener una Ley FINTECH. Para ello, se realizó un estudio documental con enfoque cualitativo, complementado por un análisis comparado de los marcos regulatorios de México, Chile y Colombia, países que han adoptado modelos normativos que promueven la innovación sin comprometer la estabilidad financiera. La propuesta busca contribuir al fortalecimiento institucional del país, promoviendo un entorno regulatorio que facilite la entrada de nuevos actores, proteja a los consumidores financieros, fomente la competencia y garantice la seguridad jurídica.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En los últimos años el ecosistema FINTECH ha experimentado un crecimiento vertiginoso a nivel mundial; la disrupción de la innovación tecnológica en los servicios financieros ya no es un hito, es una realidad. Un ejemplo claro de esto es el notable crecimiento del ecosistema FINTECH en América Latina, el cual ha registrado un crecimiento de 340%, pasando de 703 empresas en 18 países en 2017 a 3,069 empresas en 26 países en 2023 (Banco Interamericano de Desarrollo (BID) & Finnovista, 2024). Honduras no es la excepción a este proceso de innovación, según un estudio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Banco Central de Honduras (BCH) & Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2021). Análisis exploratorio del ecosistema FINTECH en Honduras. <https://www.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2021/11/Analisis-Exploratorio-FINTECH-Honduras.pdf>; al cierre del año 2020 se detectaron alrededor de 43 empresas dedicadas al Sector FINTECH operando en el país.

Sin embargo, el crecimiento de las FINTECH se ha desarrollado en ausencia de un marco regulatorio especial que proteja tanto a usuarios como inversionistas, esto representa un riesgo importante para los participantes del ecosistema, ya que en la actualidad no existen mecanismos de protección frente a fraudes, abusos o pérdidas económicas que se pueden derivar de la exposición a actividades financieras no reguladas. La ausencia de legislación especial promueve inseguridad jurídica y desconfianza en el ecosistema, lo cual genera barreras para potenciar un crecimiento sostenido en el tiempo y la atracción de nuevos inversionistas o participantes. En este contexto, la necesidad de identificar los elementos esenciales que debe contener una propuesta de Ley que regule las actividades de las FINTECH en Honduras es urgente, dicha propuesta debe ser

moderna, innovadora, flexible y a la vez garante de la seguridad jurídica y protección de los derechos de todos los actores involucrados.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Qué impacto genera la ausencia de un marco regulatorio especializado para el ecosistema FINTECH en Honduras y que elementos esenciales debe incluir una propuesta de ley para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿De qué manera la ausencia de un marco regulatorio especial para las FINTECH genera incertidumbre y desincentiva el crecimiento sostenido del ecosistema a mediano y largo plazo?
- ¿Cómo afecta la falta de regulación y supervisión de un ente regulador la protección de los derechos de los participantes del ecosistema FINTECH?
- ¿A qué tipo de riesgos se exponen las FINTECH al no ser reguladas?
- ¿Qué elementos debe contener una regulación del ecosistema FINTECH para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar el impacto de la falta de regulación de las FINTECH en Honduras y determinar los elementos esenciales que debe incluir una propuesta de ley para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Clasificar y caracterizar las verticales FINTECH que existen e identificar cuales operan actualmente en Honduras.
- Determinar si el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros han emitido regulación para las verticales FINTECH que actualmente operan en el país.
- Determinar el impacto de la falta de regulación de las FINTECH que actualmente operan en Honduras e identificar los riesgos a los cuales se exponen al no ser reguladas.
- Realizar un estudio de derecho comparado sobre regulación FINTECH, con el fin de identificar buenas prácticas que puedan ser adaptadas al contexto hondureño.
- Determinar que elementos debe contener una regulación del ecosistema FINTECH para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema.

1.4 Justificación de la Investigación

La ausencia de una legislación clara y especializada para las FINTECH en Honduras representa un obstáculo para el avance y desarrollo del ecosistema, por un lado la falta de regulación promueve la desconfianza de los usuarios que ven como un impulsor del riesgo el hecho de que las FINTECH no cuentan con ningún tipo de supervisión gubernamental especializada y por otro lado los inversionistas ven como sus emprendimientos FINTECH se perciben ante el público como poco seguros y faltos de legitimación al no tener un Ente Regulador que tutele sus derechos y los del público.

Por lo antes expuesto, la presente investigación se justifica por la necesidad urgente de identificar los elementos esenciales que debe contener una propuesta de ley que regule de manera integral y moderna el ecosistema FINTECH en Honduras. Dicha propuesta no se limita únicamente a cerrar la brecha jurídica existente, sino también a promover la confianza de los usuarios en el sector, a impulsar la innovación financiera y la inclusión de los sectores tradicionalmente excluidos del sistema bancario, lo que permitirá a Honduras fortalecer su competitividad y proyectar un clima de seguridad jurídica para este tipo de ecosistemas.

1.5 Limitaciones de la Investigación

La investigación tiene limitaciones temporales y documentales. La limitación temporal se refiere al tiempo disponible para llevar a cabo toda la investigación, el cual es de 6 meses. La limitación documental se refiere al acceso de datos oficiales, lo anterior en virtud que las FINTECH al ser un ecosistema relativamente nuevo en el país, el volumen de información disponible es limitada; si bien es cierto existen varios estudios técnicos realizados por instituciones estatales en conjunto con entidades extranjeras y supranacionales, dichas investigaciones reflejan una imagen del ecosistema en determinado tiempo, el cual no podría ser exacto en la actualidad derivado de la evolución tecnológica y el crecimiento del ecosistema, por lo antes expuesto se tendrán que tomar experiencias y estudios de otras jurisdicciones para poder adaptarlos a la realidad hondureña.

1.6 Viabilidad de la Investigación

La viabilidad de esta investigación es posible debido a que contamos con los siguientes elementos:

- **Recursos Técnicos:** El estudio es factible porque se cuenta con fuentes primarias y secundarias de investigación, como normativas nacionales e internacionales, informes de organismos multilaterales, estudios académicos, experiencias comparadas de países que ya han implementado marcos regulatorios para las FINTECH y además se cuenta con acceso a la información de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- **Recursos Jurídicos:** En la actualidad Honduras carece de un marco normativo que regule las actividades FINTECH, por lo que la presente investigación tendrá un impacto positivo en el sector y en sus usuarios. Adicionalmente se cuentan con recursos jurídicos de otros países que ya cuentan con una Ley que regula las FINTECH.
- **Recursos Financieros:** Los gastos a incurrir son mínimos ya que se utilizarán insumos que se encuentran disponibles de forma gratuita.
- **Recursos Materiales:** Contamos con los insumos tecnológicos y académicos necesarios para poder llevar a cabo el proyecto como ser: Computadoras, acceso a periódicos, libros, foros, correo electrónico, internet entre otros.
- **Recursos de Tiempo:** Se cuenta con seis meses para realizar la investigación, tiempo suficiente y adecuado para desarrollar el objetivo de investigación planteado.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Derecho Comparado

El derecho comparado es el estudio de los sistemas jurídicos en el mundo, con el propósito de comprender sus diferencias y similitudes, y de utilizar ese conocimiento para mejorar el derecho nacional, fomentar la armonización internacional y enriquecer la teoría jurídica (Zweigert & Kötz, 1996).

El estudio comparado permite analizar cómo distintos países han abordado el fenómeno FINTECH desde la perspectiva normativa, institucional y doctrinaria. Este enfoque no solo enriquece el marco teórico de la investigación, sino que también posibilita identificar buenas prácticas y desafíos comunes que pueden servir de guía para Honduras.

2.1.1 Chile

En Chile, la entrada en vigor de la Ley número 21521, conocida como Ley FINTECH, marcó un punto de inflexión en la regulación del sector. Esta ley cuyo objetivo central es incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios digitales estableciendo reglas claras para su funcionamiento y delimitando los principios que deben guiar a los proveedores de este servicio.

La ley descansa sobre pilares fundamentales como la inclusión e innovación financiera, la promoción de la competencia, la protección al cliente financiero, el resguardo de los datos personales, la preservación de la estabilidad del sistema y la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Con este diseño la legislación chilena buscó ofrecer un entorno equilibrado y de acompañamiento que fomente la innovación y al mismo tiempo garantice la seguridad del mercado y de sus usuarios. (Hacienda, 2023)

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) fue designada como la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la normativa. Además de vigilar la CMF tiene la facultad de dictar normativa secundaria bajo tres criterios esenciales: proporcionalidad basada en riesgos, modularidad en los servicios prestados y neutralidad tecnológica. Estos principios buscan que la regulación no quede desfasada frente a los rápidos cambios tecnológicos si no que pueda adaptarse dinámicamente a las distintas innovaciones que surjan.

Entre los avances más destacados se encuentran la implementación del sistema de finanzas abiertas que promueve el intercambio de datos financieros entre entidades siempre bajo autorización del cliente favoreciendo la operabilidad y reduciendo las anomalías de información. Este esquema coloca al usuario como propietario de su información financiera y abre las puertas a un ecosistema más competitivo e inclusivo. (Financiero, 2023)

Por lo tanto, Chile se posiciona como un referente latinoamericano al establecer un marco legal integral que regula servicios más que entidades, permitiendo que distintos modelos de negocios FINTECH se desarrollen bajo una normativa flexible y supervisada.

2.1.2 México

México ha sido pionero en Latinoamérica al promulgar en 2018 la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), mejor conocida como Ley FINTECH. Este marco legal surgió como respuesta a la creciente expansión de los servicios financieros digitales y a la necesidad de otorgar certidumbre jurídica a modelos de negocio que operaban en un vacío normativo. Su aprobación dio un paso trascendental para consolidar un ecosistema que promueve la inclusión financiera, la innovación tecnológica y la protección al consumidor, al tiempo que busca resguardar la estabilidad

del sistema financiero y prevenir delitos como el lavado de activos o la financiación del terrorismo. (Valores, 2017)

Entre las innovaciones más relevantes de la Ley FINTECH se encuentran dos figuras principales: Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE) y las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC). Las primeras se encargan de emitir, administrar y redimir saldos de dinero electrónico, habilitando mecanismos de pago y transferencia a través de plataformas digitales, con la posibilidad de operar también en activos virtuales cuando las disposiciones del Banco Central de México lo autoricen. La segunda administra plataformas de financiamiento colectivo, bajo modalidades de deuda, capital o copropiedad, con reglas estrictas de transparencia, gestión de riesgos y relación obligatoria con buro de crédito. Estas regulaciones han permitido que el crowdfunding y los pagos digitales cuenten con un marco jurídico sólido, lo que genera confianza en los usuarios y en el mercado en general. (Fintech C. N., 2018)

Un aspecto importante de la normativa es el énfasis en la seguridad y continuidad operativa, las disposiciones obligan a las ITF a contar con sistemas de control interno, evaluaciones periódicas de ciberseguridad, conservación de registros y planes de continuidad que garanticen la prestación de servicios aún en escenarios adversos. Asimismo, en materia de prevención de lavado de dinero la ley exige que las entidades adopten políticas de debida diligencia, reportes de operaciones relevantes y medidas de identificación de clientes, armonizando la regulación nacional con los estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (Fintech C. N., 2018)

La ley también introdujo la figura de pruebas regulatorias o sandbox que busca facilitar la innovación de servicios financieros bajo condiciones especiales de

supervisión. Aunque esta herramienta se concibe como un mecanismo flexible para acelerar la innovación, en la práctica su implementación ha sido limitada debido a la complejidad de los trámites y a la cautela regulatoria en la autorización de proyectos piloto. Este hecho ha generado debate doctrinal sobre la necesidad de simplificar los procesos para que el sandbox se convierta en un verdadero catalizador de innovación en el país.

En la misma línea crítica (Bartolini, 2025) señala que los llamados modelos novedosos lejos de consolidarse como un instrumento de impulso regulatorio han operado más como un quicksand regulatorio, es decir un terreno pantanoso que atrapa y ralentiza a las empresas que intentan acogerse a él. Según este autor la falta de autorizaciones efectivas demuestra que el mecanismo en lugar de dinamizar la industria ha terminado por convertirse en un obstáculo adicional lo cual pone en evidencia la necesidad de repensar su diseño normativo y su aplicación práctica.

En síntesis, la experiencia de México muestra como un marco legal integral puede dar certeza jurídica y confianza al ecosistema FINTECH, al mismo tiempo que impone obligaciones estrictas en materia de transparencia, seguridad y protección al usuario. La normativa se centra en verticales específicas como los pagos electrónicos y el financiamiento colectivo, dejando la otra es categorías bajo regulaciones generales que constituye un avance significativo para la región. La Ley FINTECH Mexicana no sólo regula, sino que también proyecta una visión de futuro en la que la innovación tecnológica se convierte en un instrumento para la inclusión y el desarrollo financiero.

2.1.3 Colombia

En Colombia a diferencia de otros países que optaron por una ley integral FINTECH, el país ha adoptado un enfoque regulatorio progresivo basado en instrumentos sectoriales y experiencias piloto que equilibran innovación y supervisión. Un paso

fundamental en esta orientación fue el decreto 2443 de 2018, mediante el cual se modificó el decreto 2555 de 2010 para permitir que entidades financieras como establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y sociedades de capitalización, inviertan en sociedad de innovación y tecnología financiera. Estas empresas definidas por tener un objeto social exclusivo enfocado en soluciones tecnológicas no están autorizadas para prestar servicios financieros, pero representan un puente entre la banca tradicional y el ecosistema FINTECH en crecimiento. La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) mantiene facultad para exigir la información pertinente sobre estas inversiones a través de normas secundarias. (Publico, 2018)

En paralelo, la SFC ha implementado un espacio controlado de prueba también conocido como “Arenera” o sandbox regulatoria. Este esquema permite que empresas FINTECH desarrollen y prueben modelos de negocio innovadores bajo condiciones supervisadas, con posibilidad de obtener un Certificado de Operación Temporal (COT) válido hasta por 2 años. Para ingresar a este espacio los desarrollos tecnológicos deben proponer mejoras en eficiencia, inclusión financiera, experiencia del usuario o cumplimiento normativo. La SFC no restringe a quién puede aplicar tanto entidades vigiladas como startups no regulados pueden participar pero destaca la confidencialidad y la necesidad de cumplir con normas como la Ley de Protección de Datos Personales y el régimen cambiario entre otros. (Colombia, n.d.)

El manual de funcionamiento de la Arenera publicado por la SFC detalla los criterios de evaluación, las condiciones de supervisión, la metodología para otorgamiento del COT y los límites a la excepción regulatoria. Este manual sirve como hoja de ruta para emprendedores e instituciones que desean incursionar de manera segura y temporal en el mercado regulado colombiano. (Colombia S. F., 2024)

Estás herramientas regulatorias reflejan el compromiso de Colombia con una innovación financiera responsable frente a un entorno dinámico. La estrategia combina un marco normativo aplicado como acompañamiento, pero también una apertura que permite a las FINTECH operar y eventualmente escalar dentro del sistema financiero formal. Esta ruta ha logrado atraer inversión y aumentar la inclusión financiera sin necesidad de una ley general FINTECH.

2.1.4 Honduras

El desarrollo de la industria FINTECH en Honduras ha seguido un camino gradual, focalizado principalmente en la regulación de los servicios de pagos y transferencias electrónicas, dejando otras verticales sin regulación. Desde una perspectiva global los estudios internacionales han identificado al menos diez verticales FINTECH (ADOFINTECH, 2024). Sin embargo, en el caso hondureño la CNBS, a través del HUB de Innovación Financiera se han definido 7 verticales que reflejan la realidad del mercado local. (Seguros, 2025)

De estas siete verticales únicamente la de pagos y transferencias electrónicas cuenta con un marco regulatorio específico y detallado. El Banco Central de Honduras (BCH) Emitió inicialmente en 2016 el acuerdo número 01/2016, que regulaba a las instituciones no bancarias dedicadas a prestar servicios de dinero electrónico. Con la necesidad de modernizar esta regulación en 2022 se promulgó el acuerdo número 13/2022, que estableció el reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pago Electrónicos (EPSPE). Dicho reglamento regula la organización, registro y operación de las plataformas tecnológicas que brindan servicios de pagos electrónicos en el país. (BCH, 2022)

El resto de verticales FINTECH operan sin un marco legal. Las empresas de Blockchain y criptomonedas por ejemplo carecen de una normativa específica en

Honduras, aunque el BCH y la CNBS han emitido comunicados prudenciales que limitan a las instituciones financieras supervisadas la posibilidad de realizar operaciones con criptoactivos, en aras de mitigar riesgos de lavado de dinero y volatilidad financiera (BCH, 2022). En el caso de los créditos digitales, la normativa aplicable deriva de la Ley del Sistema Financiero quien habilita únicamente a las Instituciones del Sistema Financiero a ofrecer créditos por canales digitales, las plataformas FINTECH puras no cuentan aún con un marco específico que regule esta actividad. En cuanto al crowdfunding tampoco cuenta con una regulación integral pero la CNBS ha reconocido su importancia y los riesgos asociados. En 2021 la CNBS en conjunto con el BID publicó el documento Reporte Regulación Crowdfunding Honduras, en el cual analiza experiencias internacionales, identifica los principales desafíos regulatorios para el país y propone lineamientos para la creación de un marco normativo específico que permita el desarrollo ordenado de esta vertical. El informe destaca que si bien el crowdfunding puede convertirse en un mecanismo alternativo de financiamiento inclusivo, su implementación debe acompañarse de reglas claras en materia de protección al inversionista, transparencia y prevención de lavado de activos (Cortazar, 2021).

El contraste es evidente mientras en Honduras ha avanzado en establecer reglas claras y específicas para los servicios de pagos y transferencias electrónicas las demás verticales permanecen sin regulación específica lo que genera incertidumbre jurídica y puede limitar la innovación. A diferencia de países como México o Chile que han adoptado por leyes FINTECH integrales, el modelo hondureño mantiene un enfoque fragmentado y prudencial. Sin embargo, la existencia de un Hub de innovación financiera y los estudios técnicos realizados sobre barreras regulatorias sugieren que el país se encuentra en un proceso de transición hacia una regulación más amplia y específica para el ecosistema FINTECH.

2.1.5 Modelos de Regulación y Éxito

Chile, Colombia y México han desarrollado marcos regulatorios Fintech que ofrecen soluciones concretas a vacíos normativos presentes en Honduras, como la ausencia de regulación para el crowdfunding, los criptoactivos y los servicios digitales. En Chile, la Ley N.º 21.521, promulgada en 2023, regula explícitamente servicios como el financiamiento colectivo, asesoría automatizada, custodia de instrumentos financieros y criptoactivos. Esta ley exige que las entidades se registren ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), cumplan con requisitos de transparencia, protección de datos y ciberseguridad, y se sometan a fiscalización formal (CMF, 2023).

Colombia, por su parte, ha adoptado un enfoque progresivo mediante decretos específicos como el Decreto 1297 de 2022, que regula el crowdfunding financiero, y el Decreto 1234 de 2020, que establece un sandbox regulatorio. Además, se avanza hacia una regulación integral de criptoactivos mediante proyectos legislativos que buscan licenciar a los proveedores de servicios de activos virtuales (SFC, 2024).

México destaca por haber promulgado en 2018 la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, conocida como Ley Fintech, la cual regula de manera específica el crowdfunding, dividiéndolo en modalidades como deuda, capital y copropiedad. Esta ley exige a las plataformas obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), cumplir con requisitos de capital mínimo, implementar políticas de prevención de lavado de dinero (AML) y realizar retenciones fiscales sobre los rendimientos generados (CNBV, 2018). Estos modelos ofrecen alternativas viables que Honduras podría adaptar para fortalecer su ecosistema Fintech, promoviendo la innovación con seguridad jurídica y protección al consumidor.

Las regulaciones Fintech en México, Chile y Colombia han demostrado impactos positivos en inclusión financiera, crecimiento del sector y formalización

económica. En México, la Ley Fintech de 2018 ha sido clave para expandir el acceso a servicios financieros digitales. Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF 2024), el 25% de los usuarios de plataformas Fintech accedieron por primera vez al sistema financiero a través de estas herramientas, especialmente jóvenes y personas en zonas rurales.

Además, entre 2021 y 2024, el uso de apps financieras creció del 52% al 69%, y el número de adultos con cuentas digitales se cuadruplicó (ENIF, 2024; Fintech México, 2025). En Chile, la implementación de la Ley N.º 21.521 en 2023 ha permitido formalizar más de 150 empresas Fintech en el registro regulatorio de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), fortaleciendo la transparencia y protección al consumidor. La ley también ha impulsado el sistema de finanzas abiertas, promoviendo la interoperabilidad y democratización del acceso a servicios financieros (CMF, 2025; EY Chile, 2023).

Por su parte, Colombia ha avanzado mediante decretos como el 1297 de 2022, que regula el crowdfunding, y el 1234 de 2020, que establece un sandbox regulatorio. Estos instrumentos han permitido a las Fintech operar bajo supervisión, fomentando la innovación sin comprometer la seguridad. Además, el país se ubica entre los tres con mayor crecimiento de startups Fintech en América Latina, y ha iniciado pilotos para regular criptoactivos con resultados positivos en gestión de riesgos (Truora, 2025; SFC, 2024). Estos datos evidencian que una regulación clara y progresiva puede ser un motor de inclusión financiera y desarrollo económico, ofreciendo modelos que Honduras podría adaptar para fortalecer su ecosistema Fintech.

2.2 Concepción Teórica de las FINTECH

“Las FINTECH son empresas con nuevos modelos de negocio que se apalancan de la tecnología (TIC) para transformar procesos, productos, y servicios financieros de la

actividad tradicional, de forma costo eficiente y orientada al cliente.” (ADOFINTECH, 2024, p. 2)

2.3 Concepción Teórica de las Verticales FINTECH

“Las FINTECH se clasifican en verticales, y, estas a su vez, en subverticales.” (ADOFINTECH, 2024, p. 2)

2.4 Concepción Teórica de las Verticales y Subverticales FINTECH

2.4.1 Activos financieros y mercados de capitales:

“Plataformas o potenciadores de plataformas de compra y venta de acciones, deudas y divisas extranjeras, y otras, para facilitar o ejecutar transacciones de distintas clases de activos financieros.” (ADOFINTECH, 2024, p. 2)

Subverticales

- **Analítica de Mercado:** Herramientas que muestran y analizan datos sobre los movimientos del mercado.
- **Herramientas y Plataformas de Inversión Digital:** Servicios para la inversión dónde los usuarios pueden invertir directamente en activos financieros.
- **Infraestructura:** Sistema de soporte que permite que todas las operaciones funcionen de manera ordenada y segura.

2.4.2 Activos virtuales:

“Administración y comercialización de recursos 100% digitales e intangibles.” (ADOFINTECH, 2024, p. 2)

Subverticales

- **Criptomonedas:** Empresas que ofrecen servicios basados en tecnología Blockchain, incluyendo redes de pago distribuidas, Plataformas de Blockchain, y espacios donde se pueden integrar los servicios financieros tradicionales con

activos digitales. Así mismo permite transferencias internacionales mediante la compraventa de monedas virtuales.

- **Otros Blockchain:** Empresas FINTECH que usan la tecnología Blockchain para brindar productos o servicios al consumidor.

2.4.3. Créditos digitales:

“Plataformas que facilitan el crédito en línea a individuos o empresas sin captar fondos de depositantes. Este crédito puede ser garantizado o no garantizado, una fianza u otro tipo de pagaré.” (ADOFINTECH, 2024, p. 3)

Subverticales

- **Arrendamiento Colectivo (Crowdleasing):** Arrendamiento a través de fondos reunidos por varias personas.
- **Compre Ahora, Pague Después:** Opción de diferir pagos de compras en línea generalmente sin intereses.
- **Factoraje Electrónico (e-Factoring):** Financiamiento digital con base en cuentas por cobrar.
- **Financiamiento Colectivo (Crowdfunding):** Espacio en donde inversionistas financian proyectos o préstamos en pequeñas partes.
- **Préstamos a Consumidor:** Créditos en línea para personas.
- **Préstamos a Empresas:** Financiamiento digital diseñado para negocios.
- **Préstamos P2P (Crowdlending):** Mercado línea que conecta directamente a quienes necesitan dinero con inversionistas dispuestos a prestarlo.

2.4.4 Gestión de finanzas empresariales:

“Plataformas en línea para la oferta y provisión de servicios de facturación, administración contable y cálculo de impuestos, administrar la recuperación de cuentas

por cobrar o la generación de analíticas de desempeño de los negocios.” (ADOFINTECH, 2024, p. 3)

Subverticales:

- **Arquitectura Empresarial:** Sistemas digitales que sirven como base tecnológica para servicios financieros a empresas.
- **Facturación Electrónica:** Plataformas que permiten emitir facturas electrónicas seguras y confiables.
- **Gestión Contable:** Soluciones para administrar nómina, gastos y registros financieros.

2.4.5 Gestión de las finanzas personales y asesoría financiera:

“Herramientas digitales para facilitar la gestión de ahorros, organización de gastos, reestructuración de deudas y comparación de productos financieros y sus características.” (ADOFINTECH, 2024, p. 4)

Subverticales:

- **Asesoramiento Automatizado (Roboadvisor):** Programas que recomiendan inversiones según el perfil del usuario.
- **Comparador:** Plataformas digitales que permiten comparar productos financieros, Aunque no siempre se puedan adquirir de ahí mismo.
- **Lealtad y Recompensas:** Programa de puntos o beneficios por el uso de servicios financieros.
- **Manejo de Finanzas Personales:** Aplicaciones que permiten organizar ingresos, gastos y ahorros.
- **Planeación del Retiro:** Herramienta digital que ayuda a planificar la jubilación.

2.4.6 Insurtech:

“Start-up de tecnología que innova en la cadena de valor del seguro y en su periferia.” (ADOFINTECH, 2024, p. 4)

- **Distribución:** Plataformas que permiten contratar seguros en línea.
- **Habilitadores:** Herramientas tecnológicas que mejoran procesos internos de las aseguradoras.
- **Nuevos Modelos de Negocios / Productos:** Propuestas como las neoaseguradoras o los seguros integrados en otras plataformas digitales.

2.4.7. Neobanco:

“Nuevas entidades financieras que operan servicios financieros 100% digitales con capacidades propias o compartidas.” (ADOFINTECH, 2024, p. 5)

Subverticales:

- **Marcas Digitales:** Bancos tradicionales que crean marcas digitales para atender a un público nuevo.
- **Marca Blanca (Over the Top):** Plataformas digitales que usan la licencia de un banco pero con su propia operación digital.
- **Nativos Digitales:** Bancos 100% digitales con licencia propia.

2.4.8 Pagos digitales:

“Soluciones para la transferencia y administración del dinero, así como la aceptación, autorización y procesamiento de pagos en plataformas y dispositivos digitales.” (ADOFINTECH, 2024, p. 5)

Subverticales:

- **Adquiriente:** Procesadores de pagos para comercios en línea.
- **Agregador de Pagos:** Plataformas que centralizan distintos métodos de pagos.

- **Billeteras Digitales y Superapps:** Aplicaciones que combinan pagos y otros servicios financieros.
- **Entidad de Pago Electrónico:** Empresas autorizadas para ofrecer cuentas de pago electrónico.
- **Pagos Transfronterizos y Remesas:** Servicios para transferencias internacionales.
- **Otras Plataformas de Pago:** Pasarelas y soluciones de procesamiento digital de pagos.

2.4.9 Proptech:

“Nombre corto para property technology, se refiere a las innovaciones tecnológicas que impactan la industria inmobiliaria para optimizar o reemplazar procesos tradicionales.” (ADOFINTECH, 2024, p. 6)

Subverticales:

- Administración y mejoras de vivienda.
- Alquiler.
- Compra y Venta de Viviendas.
- Inversión.
- Terreno, Construcción e Infraestructura.

2.4.10 Tecnología para instituciones financieras / FINTECH as a Service:

“Servicios e infraestructura para la digitalización y operación de entidades financieras.” (ADOFINTECH, 2024, p. 6)

Subverticales:

- **Cumplimiento y Regulación (Regtech):** Sistema para prevenir fraude, lavado de activos y riesgos legales.

- **Identificación Online de Clientes (Ekye):** Procesos de verificación digital de identidad.
- **Legaltech:** Plataformas que ofrecen servicios legales en formato digital.
- **Motor de Decisión de Crédito:** Soluciones que automatizan la evaluación de créditos.
- **Motor de Riesgos:** Sistema de análisis de datos y ciberseguridad.
- **Otros servicios Bancarios:** Plataformas que digitalizan operaciones de bancos.
- **Puntaje Crediticio Alternativo:** Métodos digitales para evaluar la capacidad de pago de las personas.

2.5 Concepción Teórica de la Regulación Financiera

2.5.1 Sandbox Regulatorio:

El sandbox regulatorio es un espacio de experimentación controlado por autoridades financieras, diseñado para que empresas reguladas o no reguladas puedan probar productos, servicios o modelos de negocio innovadores en el sector financiero bajo supervisión limitada y con ciertas flexibilidades normativas. Esta herramienta busca equilibrar la promoción de la innovación con la protección del consumidor y la estabilidad financiera, permitiendo a los reguladores observar el comportamiento de nuevas tecnologías antes de su implementación a gran escala (Uria Menéndez, 2019).

2.5.2 Principios de Regulación Proporcional:

La proporcionalidad regulatoria en el ámbito FINTECH se refiere al principio jurídico que busca equilibrar la protección de los usuarios y la eficiencia institucional, adaptando las exigencias normativas al tamaño, complejidad y perfil de riesgo de las entidades financieras. Este enfoque permite que las regulaciones no sean excesivamente gravosas para los actores más pequeños, como las FINTECH, promoviendo así la innovación sin comprometer la estabilidad financiera. En esencia, se trata de aplicar normas que sean adecuadas y necesarias para alcanzar objetivos legítimos, evitando

cargas desproporcionadas que puedan obstaculizar el desarrollo tecnológico y la inclusión financiera (González Rodríguez, 2025).

2.5.3 Protección al consumidor:

Las regulaciones deben garantizar la seguridad y transparencia en las operaciones, evitando fraudes y prácticas abusivas, y asegurando mecanismos de reclamación efectivos (González Rodríguez, 2025).

2.5.4 Estabilidad financiera

El marco normativo debe prevenir riesgos sistémicos derivados de la innovación tecnológica, asegurando que las operaciones Fintech no comprometan la solidez del sistema financiero (González Rodríguez, 2025).

2.5.5 Prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (AML/CFT)

Las empresas Fintech deben cumplir con procesos de identificación del cliente (KYC) y monitoreo de transacciones para prevenir delitos financieros (Banco Mundial, 2024).

2.5.6 Privacidad y protección de datos

Es esencial garantizar la confidencialidad y el uso responsable de la información personal, cumpliendo con normativas de protección de datos (Banco Mundial, 2024).

2.5.7 Transparencia y competencia leal

Las normas deben promover un entorno competitivo justo, evitando prácticas monopólicas y asegurando claridad en la información para los consumidores (González Rodríguez, 2025).

2.6 Concepción Teórica de los Riesgos de la no regulación de las FINTECH

2.6.1 Riesgo de Falta de protección al consumidor

La ausencia de regulación impide garantizar derechos básicos, mecanismos de reclamación y transparencia, lo que aumenta la vulnerabilidad frente a fraudes y prácticas abusivas (González Rodríguez, 2025).

2.6.2 Riesgo Fraude y pérdida de confianza

Sin supervisión, las Fintech pueden enfrentar problemas operativos y casos de fraude que deterioran la confianza del público y afectan la reputación del sector (Idealex.press, 2025).

2.6.3 Riesgo Ciberseguridad y robo de datos

La falta de estándares obligatorios incrementa la exposición a ciberataques, robo de credenciales y fraudes electrónicos, poniendo en riesgo la información y los fondos de los usuarios (Banco Mundial, 2024).

2.6.4 Riesgos crediticios

En plataformas de préstamos, la ausencia de regulación puede derivar en modelos de evaluación poco confiables, aumentando el riesgo de impago y afectando la estabilidad financiera (Banco Mundial, 2024).

2.6.5 Riesgo Lavado de dinero y financiamiento ilícito

Sin controles como KYC, las Fintech no reguladas pueden ser utilizadas para operaciones ilegales, lo que representa un riesgo para la integridad del sistema financiero (Banco Mundial, 2024).

2.6.6 Riesgos tecnológicos y operativos

La implementación apresurada de tecnologías sin supervisión puede generar fallos operativos, interrupciones del servicio y pérdida de datos, afectando la confianza del cliente (Banco Mundial, 2024).

2.7 Antecedentes históricos de la investigación

A nivel internacional, el ecosistema FINTECH ha evolucionado en torno a diez verticales principales, cada una ramificada en diversas subverticales que reflejan la diversidad de modelos de negocio que combinan innovación tecnológica y servicios financieros (ADOFINTECH, 2024). En contraste, en el contexto nacional, la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a través del Hub de Innovación Financiera, ha identificado siete verticales FINTECH que concentran su actividad en el país:

- Pagos y transferencias electrónicas
- Proveedores de soluciones tecnológicas financieras
- Blockchain y criptomonedas
- Créditos digitales
- Crowdfunding
- Insurtech
- Buró de créditos, puntajes crediticios e identidad digital (CNBS, s.f.)

Actualmente, el único vertical con regulación sectorial específica es la de pagos y transferencias electrónicas, regulada mediante disposiciones como:

- Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (Acuerdo No.13/2022).
- Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico (Acuerdo No.01/2024).
- Normas para la Supervisión de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico (Resolución GE No.519/04-07-2016).
- Resoluciones complementarias como la No.356-8/2024 y GEE No.499/18-07-2024. (CNBS, s.f.)

Las demás verticales operan sin un marco normativo específico, y la regulación existente se concentra en actividades que pueden realizar instituciones supervisadas y reguladas, algunas regulaciones que destacan son las siguientes:

- Constitución de la República (Decreto No. 131 y reformas).
- Código de Comercio (Decreto No. 73-50).
- Código Civil (Decreto No. 76).
- Ley de la CNBS (Decreto No. 155-95).
- Ley del Sistema Financiero (Decreto No. 129-2004).
- Ley del Mercado de Valores (Decreto No. 8-2001).
- Decreto Ejecutivo PCM-115-2021. (CNBS, s.f.)

CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de la Investigación

El diseño metodológico de la investigación es documental-propositiva (diseño de una propuesta) con enfoque cualitativo y un método de análisis documental y comparado. La investigación se basará en un análisis exhaustivo y crítico de estudios técnicos, artículos y legislaciones internacionales de jurisdicciones que han podido impulsar el reconocimiento y regulación del ecosistema FINTECH. Adicionalmente, la investigación tiene un enfoque práctico ya que la investigación pretende sugerir que elementos debe contener una legislación FINTECH en Honduras, a fin de que los entes reguladores puedan implementar una regulación a la medida en función del tamaño y complejidad del ecosistema. Es importante mencionar que las definiciones contenidas en el capítulo II del presente proyecto, se transformaran en los elementos normativos que debe contener la regulación FINTECH en Honduras.

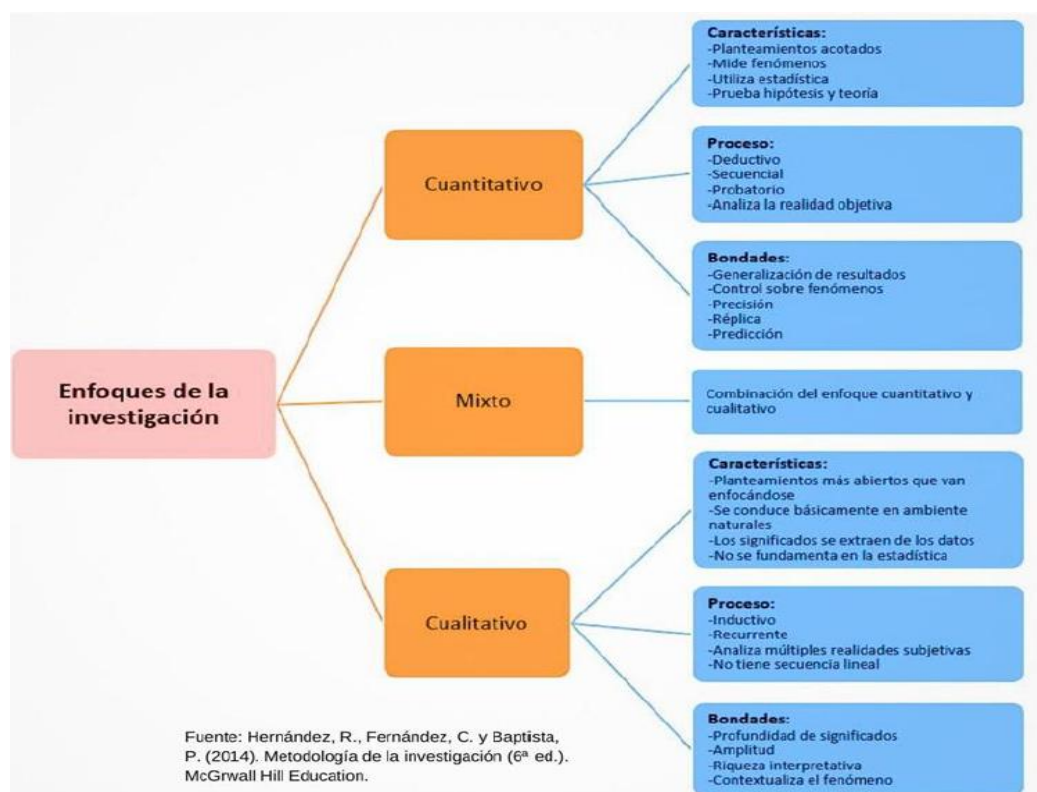


Figura 1 Enfoques de la Investigación

Fuente: Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014).

3.2. Población y Muestra

La investigación no se enfoca en una población estadística, sino en un universo normativo y de estudios técnicos sobre el ecosistema FINTECH. En cuanto a la muestra legislativa sobre la cual recaerá la investigación, se seleccionaron las jurisdicciones de México, Colombia y Chile; ya que son los países que han emitido una Ley FINTECH que engloba de manera integral el reconocimiento y regulación del ecosistema.

3.3. Técnicas de Recolección de Datos

La técnica principal de recolección de datos será la recopilación documental. Las principales herramientas de recolección de datos de la presente investigación serán la biblioteca FINTECH que mantiene la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en su página web así como toda la normativa que se desprende de dicha institución y el Banco Central de Honduras (BCH) en relación a la regulación de ciertas verticales FINTECH; también las publicaciones y estudios técnicos que emita sobre la materia el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); por otra parte esta investigación se complementa con la búsqueda de información a través de herramientas académicas como Google Scholar, Proquest y sitios oficiales de entes reguladores de otros países.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos recopilados, se emplearán herramientas de análisis cualitativo que faciliten la organización, codificación e interpretación de la información documental. Se utilizará Excel para la elaboración de matrices de análisis comparativo entre distintos modelos regulatorios, se utilizarán documentos en formato **PDF** como fuente principal de información, incluyendo leyes, reglamentos, informes técnicos, estudios académicos y publicaciones de organismos internacionales. Estos archivos serán procesados mediante herramientas como **Atlas.ti** y **NVivo** y Zotero como gestor de referencias bibliográficas para organizar y clasificar las

fuentes consultadas. Estas herramientas permitirán una sistematización rigurosa de los datos, asegurando la coherencia metodológica y la validez de los hallazgos obtenidos.

3.5 Aspectos Éticos

La investigación respetará los principios éticos y legales en cuanto al uso responsable de la información, por lo que toda fuente se citó adecuadamente a fin de evitar cualquier sesgo que comprometa la objetividad de la investigación.

3.6 Matriz de Congruencia

Se puede definir la matriz de congruencia como: una herramienta que brinda la oportunidad de abreviar el tiempo dedicado a la investigación, su utilidad permite organizar las etapas del proceso de la investigación de manera que desde el principio exista una congruencia entre cada una de las partes involucradas en dicho procedimiento. Su presentación en forma de matriz permite apreciar a simple vista el resumen de la investigación y comprobar si existe una secuencia lógica, lo que elimina de golpe las vaguedades que pudieran existir durante los análisis correspondientes para avanzar en el estudio. (Rendón, 2001 , pág. 313). La presentación de la matriz metodológica permite apreciar a simple vista el resumen de la investigación y comprobar la secuencia lógica. A continuación, se presenta una tabla resumen contentiva de la matriz de congruencia metodológica utilizada en la presente investigación:

Tabla 1 Matriz de Congruencia

Fuente: Propia

Elemento	Contenido	Técnicas de recolección
Título de la investigación	Propuesta de un Marco Regulatorio para las FINTECH	
Problema de investigación	¿Qué impacto genera la ausencia de un marco regulatorio especializado para el ecosistema FINTECH en Honduras y qué elementos debe incluir una propuesta de ley para promover la innovación tecnológica y garantizar la seguridad jurídica?	Investigación documental
Objetivo general	Analizar el impacto de la falta de regulación de las FINTECH en Honduras y determinar los elementos esenciales que debe incluir una propuesta de ley para promover la innovación tecnológica y garantizar la seguridad jurídica.	Investigación documental
Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificar y caracterizar las verticales FINTECH que existen e identificar cuáles operan en Honduras. 2. Determinar si el BCH y la CNBS han emitido regulación para las verticales FINTECH. 3. Identificar los riesgos de operar sin regulación. 4. Realizar un estudio de derecho comparado. 5. Proponer elementos esenciales para una ley FINTECH. 	Investigación documental
Preguntas de investigación	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo la falta de regulación genera incertidumbre y desincentiva el crecimiento? 2. ¿Cómo afecta la protección de derechos de los participantes? 3. ¿Qué riesgos enfrentan las FINTECH sin regulación? 4. ¿Qué elementos debe contener una regulación adecuada? 	Investigación documental
Tipo de investigación	La investigación es documental no experimental con enfoque cualitativo	
Método	Derecho comparado y estudio documental.	
Técnicas de recolección	Revisión de fuentes primarias (normativas nacionales e internacionales) y secundarias (informes técnicos, estudios académicos, publicaciones).	

CAPITULO IV: RESULTADOS

El presente capítulo presenta los resultados obtenidos a partir de la investigación documental de estudios técnicos y el análisis comparativo y la revisión de Marcos regulatorios FINTECH tanto a nivel nacional como internacional. La finalidad de este capítulo de resultados esta respuesta a las preguntas y objetivos de investigación planteados, evaluando la situación actual del ecosistema FINTECH en Honduras, el alcance de su regulación y las implicaciones de su desarrollo jurídico en el contexto internacional.

Según lo investigado a continuación se resumen las respuestas a los problemas y objetivos de la investigación:

4.1 Problema General

¿Qué impacto genera la ausencia de un marco regulatorio especializado para el ecosistema FINTECH en Honduras y que elementos esenciales debe incluir una propuesta de ley para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema?

Respuesta

Impactos negativos de la falta de regulación

La ausencia de un marco regulatorio especializado para el ecosistema FINTECH en Honduras ha generado un entorno normativo fragmentado, incierto y poco propicio para la innovación. Esto ha limitado el desarrollo de nuevas empresas, restringido la competencia y afectado la inclusión financiera.

Según el estudio intitulado *Barreras Regulatorias En La Industria De Tecno-Finanzas En Honduras*: “La conclusión del estudio es que el actual entorno normativo y de políticas en Honduras no es una base sólida para el desarrollo del ecosistema y los servicios tecno-financieros. En combinación con la existencia de condiciones de mercado poco favorables, ese entorno no ha propiciado el crecimiento de un ecosistema tecno-financiero de Honduras, tanto en número de empresas operativas y en variedad y sofisticación de soluciones tecnológicas. También se observa que la adopción de productos digitales es baja en comparación con el resto de América Latina y otros países en desarrollo” (Rojas & De León, 2023, p. 12).

Es importante recalcar que tal y como lo establece el IV Informe FINTECH en América Latina y el Caribe: “La regulación puede ser un habilitante que permita que las plataformas FINTECH contribuyan a la eficiencia del sistema financiero y la economía real. Una regulación específica, basada en principios, proporcional, y neutral a las tecnologías para las empresas del sector FINTECH genera transparencia, reduce la incertidumbre en los agentes económicos y permite aumentar la inversión en el sector, entre otros beneficios” (Finnovista, Banco Interamericano de Desarrollo & BID Invest, 2024, p. 87).

Aunado a lo enunciado anteriormente, a pesar de que la pandemia COVID19 aceleró el uso de las opciones tecnológicas para mantener en funcionamiento y operativa la economía, es claro y notorio que Honduras se encuentra muy por detrás de los países de Latinoamérica en cuanto a la implementación y adopción de las tecno finanzas. En ese sentido el país no solo queda al margen de oportunidades para aumentar la inclusión financiera, incrementar la eficiencia de los servicios financieros y la atracción de nuevos capitales que vengán dinamizar la economía y representen una opción real para todas las personas que son excluidas por el sistema actual. La falta de regulación promueve un

espacio donde no hay reglas claras, no hay seguridad jurídica, no hay innovación y nuevas opciones que puedan ayudar a solucionar los problemas estructurales que actualmente tenemos en el país como es la inclusión financiera y la bancarización de la población, un ejemplo positivo de como la adopción de las FINTECH a través de un espacio regulado genera un bienestar económico y financiero para la población es Kenia, país que tiene el caso del M-Pesa (FINTECH de pago y transferencia de dinero) la cual logró elevar la inclusión financiera del 27% en 2006 al 83% en 2021 según (Axial ERP, 2025)

Elementos esenciales debe incluir una propuesta de Ley

Para promover la innovación tecnológica y garantizar la seguridad jurídica, una ley FINTECH en Honduras debería incluir al menos los siguientes componentes:

- **Enfoque basado en actividades**

“Este enfoque se centra en los distintos verticales de la industria financiera y se aplica con independencia de si el servicio se presta por vía tradicional o por vía digital. Permite aplicar los principios de “misma actividad, misma regulación” y el de neutralidad tecnológica. El enfoque basado en actividades y no en el proveedor permite ampliar el ámbito de aplicación de la regulación a nuevos servicios y modelos de negocio.” (CNBS, s.f., p. 55). Es muy importante que cada vertical FINTECH tenga una regulación específica, si bien es cierto se puede desarrollar una Ley de carácter general donde reconozca a las FINTECH como un ecosistema regulado por las leyes hondureñas identificando aspectos como proceso de autorización, organización, entre otros. La regulación específica y a la medida permite regular la actividad en función de los riesgos asociados a la misma actividad.

- **Imponer requisitos prudenciales asociados a los riesgos específicos que genera la actividad.**

“... introducir cambios en las regulaciones existentes o emitir nuevas regulaciones mediante un enfoque que no se centre exclusivamente en el tipo de entidades, sino que tome en cuenta los riesgos inherentes a las actividades.” (CNBS, s.f., p. 55).

- **Reducir costos de cumplimiento de los requisitos**

“1) abaratar los costos fijos de las solicitudes de autorización. 2) Establecer un plazo prudencial para exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para ser autorizados como un proveedor con licencia. 3) evaluar alternativas menos costosas a un fideicomiso legal cuando se pretenda salvaguardar fondos del público.” (CNBS, s.f., p. 55).

- **Tomar en cuenta el tamaño de los proveedores con el objetivo de facilitar la entrada al mercado de nuevos servicios, utilizando umbrales.**

“Se recomienda establecer un umbral a partir del cual aplican determinados requisitos, lo que ayuda a que los mismos se ajusten mejor a los perfiles de riesgo. ... Las empresas pequeñas deberían estar sujetas a requerimientos de solvencia y liquidez adecuados al menor riesgo que ellas representan, aunque sujetas a las mismas obligaciones en cuanto a protección al consumidor y lavado de dinero y contraterrorismo que las empresas más grandes.” (CNBS, s.f., p. 56).

- **Introducir principios de defensa de la competencia en el desarrollo de soluciones FINTECH.**

Uno de los problemas generales observados en el ecosistema tiene que ver con la tendencia de esta industria a la concentración económica, y realización de prácticas que tienden hacia aquella. (CNBS, s.f., p. 56).

- **Sandboxes regulatorios**

Este mecanismo es muy importante y relevante para la implementación de un marco legal de las FINTECH, ya que es un mecanismo de prueba para ver como reaccionan las FINTECH en un entorno regulado, en ese sentido permite ver la reacción del ecosistema en un ambiente controlado y permite ir haciendo los ajustes necesarios a fin de que podamos encontrar la “proporcionalidad”. Según (Garcia & Bodán, 2022), "permitan probar innovaciones en un entorno controlado antes de su implementación masiva, facilitando el diálogo entre reguladores y emprendedores”.

4.2 Problemas Específicos

¿De qué manera la ausencia de un marco regulatorio especial para las FINTECH genera incertidumbre y desincentiva el crecimiento sostenido del ecosistema a mediano y largo plazo?

Respuesta

La ausencia de un marco regulatorio especializado para las FINTECH en Honduras genera **incertidumbre jurídica** que afecta directamente la confianza de los actores del ecosistema. Esta situación limita la capacidad de los emprendimientos tecnológicos para escalar sus modelos de negocio, ya que no existen reglas claras sobre licenciamiento, supervisión o protección al consumidor adaptadas a sus características (Consortium Legal, 2023).

A mediano y largo plazo, la falta de regulación específica desincentiva el crecimiento sostenido del ecosistema, al generar un entorno de riesgo legal y operativo que frena la innovación y la competencia (Unitec, 2024). La incertidumbre regulatoria **desincentiva la inversión privada**, ya que los capitales tienden a buscar entornos jurídicos estables y predecibles.

¿Cómo afecta la falta de regulación y supervisión de un ente regulador la protección de los derechos de los participantes del ecosistema FINTECH?

Respuesta

La ausencia de regulación y supervisión especializada en el ecosistema FINTECH en Honduras tiene efectos directos sobre la protección de los derechos de los participantes, especialmente los consumidores financieros. Sin un marco normativo claro, las empresas FINTECH pueden operar sin estándares mínimos de transparencia, responsabilidad y protección de datos, lo que aumenta la vulnerabilidad de los usuarios ante prácticas abusivas o fraudulentas (LBBNRD, 2024). Esta situación también dificulta la resolución de conflictos y la garantía de mecanismos efectivos de reclamación, dejando a los consumidores en una posición de desventaja frente a las plataformas tecnológicas.

Además, la falta de supervisión facilita la proliferación de actividades ilícitas, como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, debido a la ausencia de controles como KYC (Know Your Customer) y AML (Anti-Money Laundering), lo que pone en riesgo la integridad del sistema financiero (ASBA, 2024). En este contexto, los derechos de los participantes no están suficientemente protegidos, y el ecosistema se vuelve menos confiable y seguro para todos sus actores.

La experiencia internacional demuestra que la implementación de regulaciones orientadas a la protección del consumidor financiero fortalece la confianza en el sistema, promueve la equidad en las transacciones y fomenta un entorno competitivo más justo (Lloreda Camacho & Co., 2024). Por tanto, es urgente que Honduras avance hacia un marco regulatorio que garantice la supervisión efectiva de las FINTECH y la protección integral de los derechos de sus participantes.

¿A qué tipo de riesgos se exponen las FINTECH al no ser reguladas?

Respuesta

Las empresas FINTECH que operan sin un marco regulatorio claro se enfrentan a una serie de riesgos que pueden comprometer su sostenibilidad, reputación y la seguridad de sus usuarios. Uno de los principales es el riesgo legal, derivado de la ambigüedad normativa que puede llevar a sanciones, restricciones operativas o incluso la suspensión de actividades por parte de autoridades financieras (Cysae, 2024). También enfrentan riesgos de fraude, especialmente en modelos como el crowdfunding, donde la falta de supervisión puede facilitar estafas, robos de identidad y transacciones no autorizadas (Truora, 2021).

Otro riesgo crítico es el riesgo reputacional, ya que cualquier incidente relacionado con seguridad, transparencia o cumplimiento puede afectar la confianza de los usuarios y socios estratégicos. Asimismo, existe un elevado riesgo de ciberseguridad, debido a la exposición constante a ataques informáticos, vulnerabilidades en la protección de datos y fallos en los sistemas tecnológicos (EALDE Business School, 2019).

Además, las FINTECH no reguladas enfrentan riesgos operacionales, como interrupciones en el servicio, fallos tecnológicos y deficiencias en la gestión interna, que pueden afectar la continuidad del negocio (PiraniRisk, 2024). Finalmente, el riesgo financiero también es significativo, ya que la falta de regulación puede dificultar el acceso a capital, limitar la escalabilidad y exponer a las empresas a modelos de negocio insostenibles (FasterCapital, 2024).

¿Qué elementos debe contener una regulación del ecosistema FINTECH para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema?

Respuesta

Una regulación efectiva del ecosistema FINTECH debe equilibrar la promoción de la innovación tecnológica con la garantía de seguridad jurídica y la protección de los derechos de todos los participantes. Para lograrlo, es fundamental que la normativa incluya los siguientes elementos:

- Definiciones claras de los actores del ecosistema, como billeteras electrónicas, plataformas de pago, crowdfunding, insurtech, criptoactivos, entre otros, para delimitar el alcance regulatorio y evitar ambigüedades legales (ILP Abogados, 2024).
- Licenciamiento proporcional al riesgo, que permita a las FINTECH operar bajo esquemas regulatorios flexibles pero seguros, fomentando la competencia sin comprometer la estabilidad financiera (FasterCapital, 2025).
- Protección al consumidor financiero, mediante normas sobre transparencia, resolución de conflictos, protección de datos personales y educación financiera, fortaleciendo la confianza en los servicios digitales (Estudio O'Farrell, 2024).
- Prevención de delitos financieros, como lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, a través de mecanismos como KYC (Know Your Customer) y AML (Anti-Money Laundering), esenciales para la integridad del sistema (Realidad Económica, 2025).
- Sandboxes regulatorios, que permitan a las empresas probar innovaciones en entornos controlados, facilitando el diálogo entre reguladores y emprendedores y promoviendo la experimentación responsable (Estudio O'Farrell, 2024).

- Regulación de tecnologías emergentes, como blockchain, contratos inteligentes y criptoactivos, con reglas claras sobre su uso, legalidad y riesgos asociados (ILP Abogados, 2024).
- Interoperabilidad y sistemas de pagos inmediatos, que faciliten la inclusión financiera y la eficiencia en las transacciones, especialmente en zonas desatendidas (Estudio O'Farrell, 2024).
- Enfoque de compliance como ventaja competitiva, promoviendo una cultura de cumplimiento que refuerce la reputación, sostenibilidad y confianza en el ecosistema (TOTH Compliance, 2024).

4.3 Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el impacto de la falta de regulación de las FINTECH en Honduras y determinar los elementos esenciales que debe incluir una propuesta de ley para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema.

Respuesta

El análisis de los datos obtenidos evidencia que la ausencia de un marco regulatorio integral ha limitado la consolidación de un ecosistema FINTECH sólido en Honduras. Aunque se reconoce un crecimiento progresivo en el número de empresas su desarrollo sigue siendo desigual y concentrado principalmente en la vertical de pagos digitales la única que cuenta con regulación específica. (CNBS, s f)

De acuerdo con el BCH y su estudio del marco regulatorio de la industria de FINTECH en Honduras las más relevantes son:

- **Fragmentación Normativa:** Es la dispersión de reglas en múltiples instrumentos jurídicos dificulta su aplicación coordinada.
- **Duplicidad Institucional:** Ciertas instituciones ejercen competencias que a veces se traslapan generando incertidumbre.
- **Falta de Proporcionalidad:** Los requisitos de autorización no diferencian entre empresas emergentes (startups) y entidades consolidadas.
- **Ausencia de mecanismos de innovación supervisada:** No existen esquemas de sandbox o pruebas regulatorias. (Leon, 2021)

Estas limitaciones impactan directamente en la atracción de inversión extranjera la formalización de emprendimientos tecnológicos y la confianza del usuario financiero debido a la inexistencia de un marco claro y predecible.

En consecuencia, esto refuerza la hipótesis de que la falta de regulación especializada es el principal obstáculo para la expansión de las FINTECH. Una futura ley debe contemplar lo siguiente:

- Un marco modular adaptable a las características y riesgos de cada vertical.
 - La neutralidad tecnológica evitando regulaciones obsoletas ante nuevos modelos.
 - Un sistema de licencias escalables que faciliten la entrada startups.
 - La creación de un sandbox regulatorio como laboratorio de innovación.
 - Mecanismos de protección al consumidor, ciberseguridad y resguardo de datos.
- (Leon, 2021)

Objetivos Específicos

Clasificar y caracterizar las verticales FINTECH que existen e identificar cuales operan actualmente en Honduras.

Las investigaciones y los estudios técnicos (ADONFINTECH, 2024) Y identifican 10 verticales FINTECH a nivel global:

- Pagos Digitales
- Créditos Digitales
- Insurtech
- Activos Virtuales
- Activos Financieros y Mercados de Capitales
- Proptech
- Gestión de Finanzas Personales y Asesoría Financiera
- Gestión de finanzas empresariales
- Neo bancos
- Tecnología para Instituciones Financieras (FINTECH as Service)

En contraste, según (CNBS, 2024), en Honduras se ha identificado 7 verticales operativas:

- Pagos y Transferencias Electrónicas
- Proveedores de Soluciones Tecnológicas Financieras
- Blockchain y Criptomonedas

- Créditos Digitales
- Crowdfunding
- Insurtech
- Buró de Crédito e Identidad Digital

Esta diferencia entre las 10 verticales globales y las 7 nacionales refleja que el ecosistema hondureño se encuentra en una fase de adopción parcial, principalmente impulsada por servicios básicos de pago mientras que verticales más avanzadas como activos financieros, neo bancos o proptech aún no ha sido desarrolladas ni reguladas. Ver Figura 2.

COMPARACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE VERTICALES FINTECH			
VERTICALES	RECONOCIDAS A NIVEL INTERNACIONAL	RECONOCIDAS EN HONDURAS (CNBS)	REGULACIÓN ESPECIFICA EN HONDURAS
PAGOS DIGITALES	✓	✓	✓
ACTIVOS VIRTUALES	✓	✓	✗
CREDITOS DIGITALES	✓	✓	✗
GESTIÓN DE FINANZAS EMPRESARIALES	✓	✓	✗
GESTIÓN DE LAS FINANZAS PERSONALES Y ASESORIA	✓	✗	✗
INSURTECH	✓	✓	✗
NEOBANCO	✓	✗	✗
ACTIVOS FINANCIEROS Y MERCADOS CAPITALES	✓	✗	✗
PROPTech	✓	✗	✗
FINTECH AS SERVICE	✓	✓	✗

Figura 2 Comparación Internacional y Nacional de Verticales FINTECH

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con los datos de la (CNBS, 2024), al cierre de 2024 se han identificado 44 iniciativas FINTECH de las cuales 29 se encuentran operando activamente, 6 listas para el lanzamiento y 9 en etapa de prototipo o concepto. La mayoría se concentran en pagos digitales con un 48%, lo que confirma la dependencia del ecosistema en esta vertical.

Determinar si el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros han emitido regulación para las verticales FINTECH que actualmente operan en el país.

En Honduras sólo la vertical de pagos y transferencias digitales cuenta con normativa detallada y actualizada conformada por una serie de acuerdos, decretos, resoluciones y circulares emitidas por el BCH y la CNBS que garantiza la seguridad, transparencia y protección al usuario. A continuación, se detalla la normativa vigente para pagos y transferencias digitales:

Billeteras y Dinero Electrónico:

- Acuerdo No.01-2024 Reglamento Servicios de Pagos y Transferencias Utilizando Dinero Electrónico
- Normas Supervisión INDEL
- Resolución No.356-8-2024 Límites Transaccionales y Saldos en Billeteras Electrónicas
- Resolución No.499 18 jul 2024_Disposiciones de Autenticación Biométrica Billeteras Electrónica

Entidades de Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE):

- Decreto 083-2021 Servicios de Pagos y Transferencias
- Acuerdo 13-2022 Reglamento Servicios ofrecidos por las EPSPE

Verticales Operando Sin Marco Normativo

En marcado contraste con la regulación detallada de los pagos y transferencias digitales, se encuentran la vertical Blockchain y Criptomonedas. La posición regulatoria

del BCH y la CNBS frente a los activos virtuales no se mantienen a través de un marco de inclusión supervisada si no mediante una posición prohibitiva y de advertencia pública dirigida tanto al sistema financiero cómo al usuario financiero en general.

Esta postura se estructura en dos niveles. En primer lugar, a nivel de sistema financiero la Resolución CNBS No.026-02-2023 establece prohibiciones explícitas para las instituciones supervisadas impidiéndoles mantener, invertir, intermediar u operar con criptoactivos y vetando el uso de sus plataformas para tales fines. (CNBS, 2024)

En segundo lugar, a nivel del público el BCH ha emitido comunicados dónde fundamenta su posición en los riesgos inherentes a estos instrumentos destacando específicamente:

- La alta volatilidad de los cripto activos citando como ejemplo la pérdida de casi 60% respecto a su valor al cierre de 2021, lo que puede provocar la pérdida del valor de las inversiones.
- La falta de adopción generalizada como medio de pago y las restricciones impuestas por otros países.
- La advertencia crucial de que al no estar respaldado por las leyes hondureñas cualquier transacción que se efectúe con los mismos será bajo la responsabilidad y riesgos de quien la realice. (CNBS, 2024)

Está resolución y comunicado consolida un enfoque de prohibición total como mecanismo de gestión de riesgos lo que demuestra una postura radical y prohibitiva para este sector. En lugar de crear reglas claras que permitan una innovación supervisada mediante herramientas como los sandboxes regulatorios se opta por simplemente prohibir estas actividades.

Posición Regulatoria de la CNBS y BCH respecto a los Activos Virtuales y similares:

Banco Central de Honduras (BCH):

- Comunicado BCH enero 2018
- Comunicado BCH enero 2020
- Comunicado BCH junio 2021
- Comunicado BCH marzo 2022
- Comunicado BCH julio 2022

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):

- Circular 003 – 2024 Activos Virtuales Instituciones Supervisadas

(CNBS, 2024)

Determinar el impacto de la falta de regulación de las FINTECH que actualmente operan en Honduras e identificar los riesgos a los cuales se exponen al no ser reguladas.

La falta de regulación específica para las FINTECH en Honduras genera **incertidumbre jurídica**, limita la **confianza de los inversionistas** y frena el desarrollo del ecosistema. Según el informe del BID y Finnovista (2024), “una proporción considerable señala la ausencia de regulaciones específicas y la necesidad de que existan, lo que abre oportunidades para la formulación de políticas públicas que acompañen el crecimiento y desarrollo de este sector emergente” (Finnovista & Banco Interamericano de Desarrollo, 2024, p. 106).

Según el estudio de (Finnovista & Banco Interamericano de Desarrollo, 2024, p. 107) el 38% de las empresas del ecosistema FINTECH encuestadas indican que la regulación a la que son sujetas es adecuada. Ver Figura 2.

Gráfico 37. Percepción de las empresas respecto del entorno regulatorio actual para el sector fintech en su país

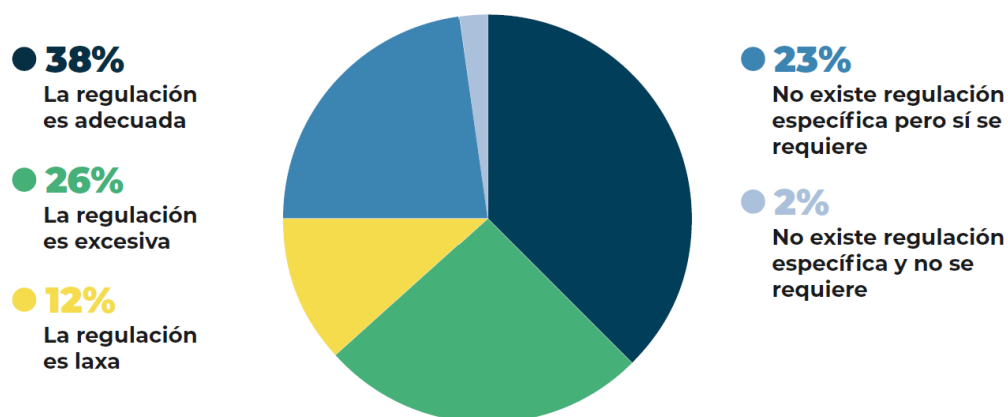


Figura 3 Percepción de empresas respecto a un entorno regulatorio

Fuente: Finnovista & Banco Interamericano de Desarrollo, 2024, p. 107

En ese sentido una regulación de las FINTECH promueve el crecimiento y la confianza de los actores del ecosistema, ya que dicha regulación se basa fundamentalmente en la proporcionalidad del tamaño, riesgo y complejidad de las empresas que operan en el ecosistema.

Según Finnovista & Banco Interamericano de Desarrollo, 2024, p. 107 “...existe consenso entre las personas inversionistas: la inversión se estanca sin un marco regulatorio adecuado. Los fondos solo perciben suficiente certeza para invertir capital sustancial cuando la regulación establece un marco de operación. En primera instancia, dado que la innovación siempre va por delante de la regulación, es crucial que se ofrezca un espacio para la experimentación y las pruebas piloto de modelos y productos.”

Además, la falta de regulación expone a las FINTECH a **riesgos operativos y financieros**, como la **ciberseguridad**, el **fraude**, y la **volatilidad del mercado**, especialmente en segmentos como los criptoactivos. El mismo informe destaca que “todas las empresas de criptoactivos identifican los riesgos de ciberseguridad como una amenaza real para su operación” (Finnovista & Banco Interamericano de Desarrollo, 2024, p. 129).

Realizar un estudio de derecho comparado sobre regulación FINTECH, con el fin de identificar buenas prácticas que puedan ser adaptadas al contexto hondureño.

Estudio de Derecho Comparado de México, Chile y Colombia

Tabla 2

Capítulo / Título	México (Ley FINTECH 2018)	Chile (Ley N.º 21.521, 2023)	Colombia (Marco Sectorial)
Disposiciones generales	Título I: Define objeto, principios (inclusión, innovación, competencia, protección al consumidor, estabilidad financiera, neutralidad tecnológica) y autoridades competentes.	Título I: Principios rectores (proporcionalidad, neutralidad tecnológica, protección al consumidor, competencia e inclusión financiera).	No hay título único. Principios dispersos en el Decreto 1234/2020 (sandbox) y Decreto 1297/2022 (open finance).
Sujetos regulados	Título II: Define a las ITF (instituciones de financiamiento colectivo y fondos de pago electrónico).	Título II: Define a los Prestadores de Servicios Financieros (PSF) y los servicios regulados (7 categorías).	Regulación por actividad: pagos, crédito, crowdfunding, asesoría. No hay definición unificada de "FINTECH".
Licenciamiento y autorización	Título III, Cap. I: Requiere autorización de CNBV con acuerdo del Comité Interinstitucional.	Título II y normas complementarias: Requiere inscripción en el Registro de PSF y autorización de la CMF.	Licencia temporal en sandbox (Decreto 1234/2020); licencia definitiva sujeta a evaluación posterior.
Modelos novedosos / innovación	Título III, Cap. II: Regula los "Modelos Novedosos" (sandbox).	No hay sandbox formal, pero se permite innovación bajo principios de proporcionalidad.	Sandbox regulatorio formalizado (Decreto 1234/2020).
Open Banking / Finanzas Abiertas	Título IV: Establece el uso obligatorio de APIs para entidades financieras.	Título III: Crea el Sistema de Finanzas Abiertas (SFA) con obligaciones para IPIs e IPCs.	Decreto 1297/2022: establece reglas para intercambio de datos, iniciación de pagos y consentimiento informado.
Protección al consumidor y transparencia	Título V: Reglas sobre divulgación de riesgos, contratos, publicidad, y mecanismos de reclamación.	Título IV: Establece obligaciones de información, idoneidad y protección de datos.	Disperso en normas de la SFC y Ley 1328/2009. Se refuerza con normas sobre ciberseguridad y datos personales.
Supervisión y sanciones	Título VI: Facultades de CNBV, Banxico y otras comisiones. Establece infracciones y sanciones.	Título V: CMF como autoridad supervisora. Establece infracciones, sanciones y medidas correctivas.	Supervisión por la SFC. Sanciones según el régimen aplicable a cada actividad regulada.
Disposiciones transitorias y finales	Título VII: Establece plazos de adecuación y entrada en vigor.	Disposiciones transitorias: plazos para inscripción en el Registro de PSF y entrada en vigor del SFA.	Cada decreto establece su propio régimen de transición. No hay unificación normativa.

Aspectos Regulatorios en Honduras

En el caso de Honduras únicamente se han emitido normativa para regular la vertical FINTECH de Pagos y Transferencias a través de las siguientes normativas:

Tabla 3

Norma / Reglamento	Descripción	Entidad Responsable
Decreto Legislativo No. 83-2021	Regula la organización, operación y funcionamiento de entidades que prestan servicios de pago y transferencias electrónicas. Requiere autorización del BCH y supervisión de la CNBS.	BCH / CNBS
Reglamento INDEL (2022)	Regula instituciones no bancarias que brindan servicios de pago utilizando dinero electrónico. Establece requisitos técnicos, operativos y de respaldo fiduciario.	BCH / CNBS
Reglamento EPSPE (2022)	Regula entidades proveedoras de servicios de pagos electrónicos. Establece inscripción en el Registro Especial del BCH.	BCH
Resolución No.356-8-2024	Establece límites transaccionales y de saldos en billeteras electrónicas.	CNBS
Resolución No.499-2024	Introduce disposiciones sobre autenticación biométrica en servicios digitales.	CNBS
Normas de Supervisión INDEL	Supervisión específica para instituciones que operan con dinero electrónico.	CNBS
Disposiciones sobre Ciberseguridad y Protección de Datos	En proceso de fortalecimiento para proteger al consumidor financiero.	CNBS / BCH

En cuanto a la vertical de criptomonedas, el Banco Central de Honduras ha emitido los siguientes comunicados:

Tabla 4

Fecha	Título del Comunicado	Contenido Principal
19 de enero 2018	Aviso sobre el uso de monedas virtuales	El BCH no respalda ni regula criptomonedas como Bitcoin, Ethereum, Litecoin. Uso bajo responsabilidad del usuario.
17 de enero 2020	Reiteración sobre criptomonedas	Reafirma que el BCH no garantiza ni supervisa operaciones con criptomonedas.
11 de junio 2021	Actualización sobre criptomonedas	Reitera postura anterior y advierte sobre riesgos legales y financieros.
23 de marzo 2022	Postura institucional sobre Bitcoin y criptomonedas	BCH no reconoce criptomonedas como moneda de curso legal. Estudia posibilidad de emitir una moneda digital propia (CBDC).
29 de julio 2022	Comunicado sobre criptoactivos	BCH reitera que no regula ni respalda criptoactivos. Advierte sobre riesgos.

Asimismo, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió **prohibir** a todas las **instituciones supervisadas**:

- **Mantener, invertir, intermediar u operar** con:
 - Criptomonedas
 - Criptoactivos
 - Monedas virtuales
 - Tokens
 - Cualquier otro activo virtual similar
- **Permitir a sus usuarios financieros** el uso de sus **plataformas** para realizar operaciones con estos instrumentos.

Determinar qué elementos debe contener una regulación del ecosistema FINTECH para promover la innovación tecnológica y a la vez garantizar la seguridad jurídica y la protección de todos los participantes del ecosistema.

Respuesta

La regulación del ecosistema FINTECH debe equilibrar la promoción de la innovación tecnológica con la protección jurídica de los participantes, incluyendo consumidores, empresas y el sistema financiero en general. Para lograrlo, se recomienda incluir los siguientes elementos:

- Marco legal claro y flexible: Es esencial definir con precisión qué se entiende por FINTECH y sus subcategorías, permitiendo adaptabilidad ante nuevos modelos de negocio (Brummer & Yadav, 2018).
- Sandbox regulatorio: Espacios de prueba supervisados permiten a las empresas innovar sin enfrentar de inmediato toda la carga regulatoria, lo que fomenta el desarrollo responsable (ASBA & BID Lab, 2020).
- Protección al consumidor: La regulación debe garantizar transparencia, educación financiera, resolución de conflictos y mecanismos de reclamación eficaces (Carballo, 2020).
- Ciberseguridad y protección de datos: Las normas deben exigir estándares mínimos de seguridad digital y cumplimiento de leyes de protección de datos personales (Arner, Barberis & Buckley, 2017).
- Supervisión proporcional y basada en riesgos: No todas las FINTECH tienen el mismo impacto sistémico, por lo que la regulación debe ser escalable y proporcional (Diehl Moreno & Lava, 2020).

- Interoperabilidad y estándares técnicos: La promoción de APIs abiertas y estándares comunes facilita la competencia y colaboración entre actores tradicionales y emergentes (Aben & Etti, 2022).
- Inclusión financiera: La regulación debe incentivar que las FINTECH atiendan a poblaciones desatendidas, promoviendo la equidad en el acceso a servicios financieros (Carballo, 2020).
- Cooperación internacional: La armonización normativa con estándares globales fortalece la supervisión transfronteriza y la estabilidad financiera (ASBA, 2019).

CAPITULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La inexistencia de un marco normativo específico para las FINTECH en Honduras ha generado un impacto negativo que obstaculiza el crecimiento del ecosistema como una alternativa financiera para las personas excluidas por el Sistema Financiero, adicionalmente la ausencia regulatoria limita la innovación, la inversión y la protección de los participantes del ecosistema, afectando la inclusión financiera y la competitividad del país.
- Honduras únicamente cuenta con regulación de la vertical FINTECH de pagos y transferencias electrónicas mediante acuerdos y resoluciones emitidas por el BCH y la CNBS. Sin embargo, otras verticales como el crowdfunding, insurtech, criptoactivos y créditos digitales carecen de regulación específica, lo que genera inseguridad jurídica.
- El estudio comparado con México, Chile y Colombia evidencia que un marco regulatorio integral, basado en principios como proporcionalidad, neutralidad tecnológica y enfoque por actividad, permite fomentar la innovación sin comprometer la estabilidad financiera. Honduras requiere adoptar un modelo similar que reconozca las particularidades del ecosistema local.
- La falta de regulación especializada ha debilitado los mecanismos de protección al consumidor financiero, exponiéndolo a riesgos como fraudes, falta de transparencia, y vulnerabilidad en el tratamiento de datos personales. Esto afecta la confianza en el sistema y limita el acceso a servicios financieros seguros.
- La implementación de espacios de prueba controlados (sandbox) se presenta como una herramienta clave para facilitar la innovación responsable. Estos mecanismos

permiten evaluar modelos de negocio emergentes bajo supervisión limitada, promoviendo el diálogo entre reguladores y emprendedores.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la elaboración y aprobación de una ley especializada que regule de manera integral el ecosistema FINTECH en Honduras, incorporando definiciones claras, criterios de licenciamiento, supervisión proporcional y mecanismos de protección al consumidor.
- La regulación debe centrarse en las actividades financieras que realizan las FINTECH, independientemente del tipo de entidad que las preste. Esto permitirá aplicar el principio de “misma actividad, misma regulación”, garantizando equidad y neutralidad tecnológica.
- La normativa debe contemplar requisitos proporcionales al tamaño, riesgo y complejidad de las empresas FINTECH, facilitando la entrada de nuevos actores al mercado sin comprometer la seguridad jurídica ni la estabilidad financiera.
- Se recomienda institucionalizar un sandbox regulatorio que permita a las FINTECH probar sus modelos de negocio en un entorno controlado, con reglas claras, plazos definidos y criterios de evaluación transparentes.
- Es necesario establecer mecanismos robustos de supervisión, transparencia, resolución de conflictos y protección de datos personales, que garanticen los derechos de los usuarios financieros y promuevan la confianza en el ecosistema.
- La regulación debe incentivar el uso de tecnologías abiertas (APIs), sistemas de pagos inmediatos y soluciones digitales que faciliten el acceso a servicios

financieros en zonas desatendidas, contribuyendo a la bancarización y equidad económica.

- Honduras debe alinearse con las mejores prácticas internacionales en materia de regulación FINTECH, participando en foros multilaterales y adoptando estándares globales en prevención de delitos financieros, ciberseguridad y gobernanza.

BIBLIOGRAFÍA

- Finnovista, Banco Interamericano de Desarrollo, & BID Invest. (2024). *FINTECH en América Latina y el Caribe: Un ecosistema consolidado con potencial para aportar a la inclusión financiera regional*. <https://doi.org/10.18235/0013032>
- Rojas, J., & De León, M. (2023). *Barreras regulatorias en la industria de tecnofinanzas en Honduras*. Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- ADOFINTECH. (2024). *Clasificación de verticales y subverticales FINTECH*. Asociación Dominicana de Empresas FINTECH.
- ASBA & BID Lab. (2020). *Innovación financiera y regulación: Guía para la implementación de sandboxes regulatorios en América Latina y el Caribe*. Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas.
- Brummer, C., & Yadav, Y. (2018). FINTECH and the innovation trilemma. *Georgetown Law Journal*, 107(1), 235–314. <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/faculty-publications/1084/>
- Carballo, G. (2020). La protección al consumidor financiero en el entorno digital. *Revista Latinoamericana de Derecho Financiero*, 12(2), 45–67.
- Arner, D. W., Barberis, J., & Buckley, R. P. (2017). FINTECH, RegTech, and the reconceptualization of financial regulation. *Northwestern Journal of International Law & Business*, 37(3), 371–414. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njilb/vol37/iss3/2/>
- Diehl Moreno, M., & Lava, J. (2020). Supervisión proporcional en ecosistemas financieros emergentes. *Revista Iberoamericana de Regulación Financiera*, 8(1), 88–102.
- Aben, M., & Etti, L. (2022). Open banking y estándares técnicos en América Latina. *Revista de Innovación Financiera*, 5(2), 112–130.
- Axial ERP. (2025). *Caso M-Pesa: Inclusión financiera en Kenia*. <https://www.axialerp.com/blog/inclusion-financiera-mpesa>
- FasterCapital. (2024). *Research and development: Driving innovation through ecosystems*. <https://fastercapital.com/content/Research-and-development--Driving-Innovation-through-Research-and-Development-in-Ecosystems.html>
- Estudio O'Farrell. (2024). *Regulación FINTECH en América Latina: Retos y oportunidades*. <https://www.estudioofarrell.com/publicaciones/FINTECH2024>

ANEXOS

Regulación FINTECH EN HONDURAS

Billeteras y Dinero Electrónico

ACUERDO No.01/2024- Sesión No.4105 del 8 de agosto de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con el Artículo 242 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 16, literales a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, la cual será determinada por su Directorio, quien tiene entre sus atribuciones propiciar en el ámbito de su competencia, el sano desarrollo del sistema financiero, así como velar por la estabilidad de los sistemas financieros del país.

CONSIDERANDO: Que actualmente el BCH, mediante el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico (INDEL), contenido en el Acuerdo No.12/2022 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) y emitido por este Directorio, regula la organización, operación y funcionamiento que deben observar las personas jurídicas que brinden, en el territorio nacional, servicios de pagos y transferencias utilizando dinero electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.83-2021 del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las personas jurídicas nacionales y extranjeras que presten servicios de pago y transferencias a los residentes en Honduras, así como, regular estos servicios, disponiendo además que, las referidas personas jurídicas deben obtener la autorización del BCH o inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará dicha Institución, quedando bajo la vigilancia del BCH y sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o del Ente supervisor correspondiente, por lo que con la entrada en vigencia del referido Decreto, el BCH debe emitir la normativa y reglamentos pertinentes para regular las actividades de servicios de pago y transferencias y demás aspectos relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO: Que el BCH realizó una revisión integral del referido Reglamento con la finalidad de incluir medidas que coadyuven a evitar la utilización de billeteras electrónicas como medios para la ejecución de extorsiones y secuestros; al igual que, maximizar los beneficios de la innovación financiera provistos por las Instituciones no Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy!)*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01-2024 Reglamento Servicios de Pagos y Transferencias Utilizando Dinero Electrónico

Honduras y su Reglamento y que se encuentran sujetas a supervisión del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP).

- 10) **Contacto o Enlace:** Es la persona designada por la INDEL quien será el canal de comunicación y retroalimentación con el BCH; asimismo, será responsable de comunicar al BCH los cambios legales, financieros, administrativos y operativos que se efectúen en la INDEL.
- 11) **Credencial de Pago:** Código, número de identificación u otra credencial vinculada a una billetera electrónica que habilita a su titular para hacer transacciones utilizando plataformas tecnológicas.
- 12) **Dinero Electrónico:** Valor monetario exigible a las INDEL, las IFI y a las CAC de conformidad con el monto pagado que reúne las características siguientes: i) almacenado en una billetera electrónica; ii) aceptado como medio de pago por personas naturales o jurídicas; iii) emitido por un valor igual a los fondos requeridos; iv) convertible a dinero en efectivo en cualquier momento; v) no constituye depósito; vi) no genera intereses y vii) está registrado en los pasivos de las INDEL, de las IFI y de las CAC.
- 13) **Dispositivo Electrónico o Sistema Informático:** Instrumento que permite acceder al CT de una INDEL, IFI o CAC, para pagar bienes y servicios, almacenar y transferir dinero electrónico, entre otros.
- 14) **Distribuidor de Dinero Electrónico:** Persona natural o jurídica que opera en el territorio nacional y que, por medio de un contrato suscrito con las INDEL, las IFI o las CAC administra saldos de dinero electrónico para abastecer a los agentes dentro del CT. El distribuidor de dinero electrónico podrá establecer su propia red de agentes.
- 15) **Empresa Afiliada:** Persona natural o jurídica que establece una relación comercial con las INDEL, las IFI o las CAC, para facilitar sus gestiones de cobro, pagos a proveedores, transferencias, sueldos y salarios u otras compensaciones con dinero electrónico.
- 16) **Entidad Proveedora de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE):** Persona jurídica nacional o extranjera, que mediante el uso de tecnologías financieras ofrece servicios de pagos electrónicos y transferencias regulados en el Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos, que no realiza la actividad de conversión de dinero físico a dinero electrónico y viceversa, y que no se encuentran reguladas por la Ley del Sistema Financiero o la Ley de Cooperativas de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



www.bch.hn

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



www.bch.hn

www.bch.hn

Acuerdo No.01/2024

- 5 -

- 17) **Instituciones del Sistema Financiero (IFI):** Personas jurídicas autorizadas para funcionar de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y que se encuentran sujetas a supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 18) **Institución no Bancaria de Dinero Electrónico (INDEL):** Persona jurídica, nacional o extranjera, autorizada por el BCH para proveer dinero electrónico y ofrecer los servicios de transferencias electrónicas de fondos y operaciones de pago de bienes o servicios, mediante el uso de dispositivos electrónicos o sistemas informáticos en forma de dinero electrónico a través de su CT. Estas instituciones son distintas a las reguladas por la Ley del Sistema Financiero o la Ley de Cooperativas de Honduras.
- 19) **Interfaz de Programación de Aplicaciones Informáticas Estandarizadas (API):** Aplicaciones con estándares de diseño comunes que permiten el intercambio de información en forma recurrente y protegida o cifrada entre el BCH, la CNBS, las INDEL, las EPSPE, las IFI, las CAC y los administradores de los sistemas de pagos autorizados por el BCH.
- 20) **Interoperabilidad:** Compatibilidad técnica y legal que permite a un sistema de pago o mecanismo utilizarse en conjunción con otros sistemas de pago o mecanismos similares. La interoperabilidad facilita a los participantes de diferentes sistemas realizar pagos, compensación y la posterior liquidación de transacciones financieras, sin necesidad de formar parte de múltiples sistemas a la vez.
- 21) **Manual de Procedimiento y Operación del CT:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de las INDEL, de las IFI o CAC, en el que se establecen los mecanismos de administración y funcionamiento del CT.
- 22) **Manual de los Participantes del CT:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de las INDEL, de las IFI o CAC, en el que se establecen los requisitos de autorización, rol específico y funciones de cada participante dentro del CT, así como las acciones a seguir en caso de dudas respecto a sus derechos y obligaciones.
- 23) **Participante:** Agente, distribuidor de dinero electrónico, empresa afiliada y usuario que participa en el CT.
- 24) **Pasarela de Pago:** Es el servicio que brinda una INDEL, IFI o CAC por medio de una plataforma tecnológica en la que se autorizan y realizan pagos o transferencias a personas naturales o jurídicas. Dicha plataforma es similar a una Terminal de Punto de Venta (TPV) en las tiendas físicas, y basa su

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



www.bch.hn

Acuerdo No.01/2024

- 8 -

Las modificaciones al capital mínimo realizadas por la INDEL en ningún momento podrán ser revertidas aduciendo disminuciones en el saldo promedio diario de dinero electrónico habilitado en su plataforma tecnológica.

Por lo menos cada dos (2) años el BCH revisará y, de ser necesario, actualizará mediante resolución, el monto del capital mínimo al que se refiere este Artículo, con base en los volúmenes y montos de las transacciones que realicen las INDEL, al desarrollo del mercado y al comportamiento de la economía.

Artículo 6.- Impedimentos Para Ser Miembro del Consejo de Administración. No podrán ser miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de una INDEL las personas siguientes:

- 1) Los directores, comisarios, auditores externos, asesores, funcionarios y empleados de otra INDEL.
- 2) Los deudores morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por una IFI o CAC.
- 3) Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra; así como quienes sean absoluta o relativamente incapaces.
- 4) Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad o hayan sido condenados por delitos dolosos.
- 5) Aquellos directores, administradores, asesores, gerentes o funcionarios que hayan formado parte de una institución supervisada por la CNBS o CONSUCOOP que haya sido declarada en liquidación forzosa o sometida al mecanismo extraordinario de capitalización, cuando hubieren contribuido al deterioro patrimonial de la institución, según se haya determinado en el informe emitido por la CNBS o CONSUCOOP.
- 6) Las personas a quienes se les haya comprobado jurídicamente participación en lavado de activos y otras actividades ilícitas; y,
- 7) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas por la CNBS o CONSUCOOP, en especial la intermediación financiera sin autorización; y, en general, por delitos de carácter financiero establecidos en las leyes vigentes aplicables.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01/2024
- 9 -

Los mismos impedimentos aplican al Gerente General o su equivalente y a los principales funcionarios de la INDEL en lo que les fuere aplicable.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, los consejeros o directores y gerente general o presidente ejecutivo, debe presentar ante el Directorio del BCH una declaración jurada de no estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente artículo.

Artículo 7.- Presentación de la Solicitud de Autorización. La solicitud de autorización para el funcionamiento de una INDEL se presentará ante el Directorio del BCH mediante apoderado legal, observando lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable, acompañando al efecto toda la documentación que respalde la misma, conforme al Artículo 8 del presente Reglamento.

La solicitud de autorización presentada requerirá la opinión de la CNBS, en el ámbito de sus competencias, la cual debe ser favorable para que el BCH pueda otorgar la autorización y para tal efecto, la CNBS dispondrá de un plazo de cuarenta (40) días hábiles para la emisión de la opinión, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente completo contentivo de dicha solicitud.

El BCH dispondrá de un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente que se reciba la opinión solicitada a la CNBS, para emitir la resolución respectiva.

Artículo 8.- Información Mínima a Presentar Por la INDEL. La solicitud de autorización debe ser acompañada al menos de la información siguiente:

- 1) Escrito de solicitud de autorización presentado por profesional del derecho, indicando, entre otros, su carné de colegiación emitido por el Colegio de Abogados de Honduras, el nombre completo, domicilio, Documento Nacional de Identificación (DNI), pasaporte o carné de residente del representante legal o apoderado de la sociedad, el nombre o denominación social de la sociedad en formación, la petición, fundamentos de derecho y deberá presentarse debidamente firmada y sellada por el apoderado legal, acompañando la documentación de respaldo.
- 2) Acompañar los documentos aplicables que se establecen para las INDEL en el Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas y el anexo correspondiente, emitido por la CNBS.
- 3) Constancia suscrita por el representante legal o apoderado de la sociedad indicando la lista de los accionistas y la de los administradores, incluyendo: nombres y apellidos, DNI, pasaporte o carné de residente, domicilio, profesión, nacionalidad y otros datos generales de los accionistas.
- 4) Poder que acredite la representación procesal del profesional del derecho.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01/2024
- 12 -

plazo para resolver la solicitud quedará interrumpido hasta que se presente la nueva documentación.

Artículo 12.- Desistimiento de la Solicitud. Cuando los peticionarios decidan no continuar con el trámite de la solicitud de autorización presentada, deberán informarlo por escrito al BCH a través de su apoderado legal. En tal caso, el BCH dejará sin efecto la solicitud presentada mediante la emisión de la providencia correspondiente y procederá al archivo de las diligencias.

Artículo 13.- Otorgamiento de la Autorización. El BCH, previo a la autorización de una INDEL, evaluará el cumplimiento de los requisitos determinados en este Reglamento y demás legislación aplicable.

Si el BCH concede la autorización solicitada, extenderá certificación de lo resuelto a fin de que el notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de constitución o de reformas, las que deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva y una vez realizado dicho trámite deberá presentar en cinco (5) días hábiles copia autenticada del testimonio respectivo al BCH y a la CNBS.

La autorización otorgada por el BCH deberá ser publicada por cuenta del solicitante en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de mayor circulación en el país. El solicitante deberá remitir copia de dichas publicaciones al BCH.

También requerirá autorización del BCH, previo dictamen favorable de la CNBS, cuando se produzca modificación de la escritura pública de constitución y de sus estatutos, así como la liquidación voluntaria de sus operaciones, lo que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.

La CNBS verificará el origen, fuente y propiedad legítima de los recursos de la INDEL y consultará bases de datos a nivel nacional e internacional, a efectos de evaluar y verificar que los accionistas o socios fundadores cumplan con las condiciones de idoneidad y las relacionadas con la prevención contra el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Este informe será tratado confidencialmente.

Artículo 14.- Revocación de la Autorización Por No Iniciar Operaciones. El BCH revocará la autorización otorgada si transcurrido ciento ochenta (180) días calendario de haber sido concedida la autorización, la institución no hubiere iniciado sus operaciones. Esta resolución deberá ser publicada en la misma forma establecida en el Artículo anterior. A solicitud de la parte interesada y por causa justificada, el BCH, en consulta con la CNBS, podrá prorrogar dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 5) Cualquier otro requisito que determine el BCH o el ente supervisor correspondiente dentro del marco de sus atribuciones legales.

Artículo 23.- Servicios Autorizados. Las INDEL, las IFI o CAC sólo podrán brindar los servicios en el territorio nacional y en moneda nacional, que se detallan a continuación:

- 1) Activación de billetera electrónica.
- 2) Conversión de Lempira físicos, desde tarjetas de crédito, depósitos en las IFI o CAC en dinero electrónico y viceversa.
- 3) Consulta de saldos e historial de transacciones.
- 4) Envío y recepción de transacciones nacionales con dinero electrónico, conforme con lo establecido en el presente Reglamento.
- 5) Compra de bienes y servicios con dinero electrónico.
- 6) Para las empresas afiliadas, los servicios de: colecturía, pagos a proveedores, pagos de sueldos y salarios y otras transacciones legalmente aceptadas.
- 7) Transacciones de instituciones del Estado utilizando dinero electrónico.
- 8) Acreditación de fondos por transferencia internacional de remesas, para lo cual la INDEL actuará como agente de pago de una sociedad remesadora de dinero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que regula tal materia.
- 9) Pagos por compras en comercio electrónico.
- 10) Pasarelas de Pago Agregadora y no Agregadora.
- 11) Cualquier otro servicio autorizado por el BCH, mediante resolución de su Directorio. Las instituciones que ofrezcan servicio de pasarela de pagos a sus usuarios deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos, respecto a este servicio.

Cuando una INDEL, IFI o CAC pretenda ofrecer servicios adicionales a los indicados en este Artículo, deberá presentar previamente la solicitud de autorización ante el BCH.

Artículo 24.- Interoperabilidad. La INDEL, IFI o CAC debe contar con la capacidad tecnológica, operativa y legal para integrar sus plataformas tecnológicas con otros mecanismos similares autorizados. Esta interoperabilidad debe permitir la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01/2024
- 17 -

transferencia de fondos a clientes de participantes en otros sistemas de pago o mecanismos de transferencias de fondos en igualdad de condiciones.

Artículo 25.- Interfaces de Programación de Aplicaciones Informáticas Estandarizadas: Las INDEL, las IFI o CAC que presten servicios de dinero electrónico y los administradores de los sistemas de pagos, deben establecer interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas (API's) para el desarrollo de soluciones de tecnología financiera que posibiliten la interoperabilidad, conectividad y acceso de otras interfaces conforme a la normativa que emita el BCH en coordinación con el Ente Supervisor que corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSACCIONES

Artículo 26.- De la Billetera Electrónica. La billetera electrónica debe cumplir con las condiciones siguientes:

- 1) Debe ser activada únicamente por personas naturales mayores de 18 años o personas jurídicas residentes en Honduras debidamente autorizadas para operar en el país.
- 2) Sólo puede activarse una billetera electrónica por usuario dentro del mismo CT.
- 3) Para la activación de las billeteras electrónicas se debe establecer mecanismos de verificación y autenticación de los usuarios a fin de evitar suplantación de identidad, debiendo realizarse de forma presencial en los agentes o de forma digital a través de al menos uno de los mecanismos siguientes:
 - a) Verificación de los datos (DNI, reconocimiento facial y/o huella digital) con el Registro Nacional de las Personas (RNP).
 - b) Verificación de la identidad mediante la comparación facial del auto retrato y la fotografía del DNI.
 - c) Verificación de la identidad mediante una videoconferencia.

En caso de que la empresa quiera implementar un mecanismo de identificación diferente deberá solicitar su aprobación ante el BCH.

- 4) A los usuarios no se les exige mantener un saldo mínimo de dinero electrónico en su billetera electrónica.
- 5) El valor monetario de dinero electrónico solo puede estar expresado en moneda nacional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Artículo 31.- Fondos de los Patrimonios Fideicometidos. Los fondos de los patrimonios fideicometidos constituidos por la INDEL sólo podrán ser invertidos por el fiduciario, de acuerdo con las disposiciones que emita la CNBS.

Artículo 32.- Conciliación del Fideicomiso. La INDEL debe llevar conciliaciones actualizadas de sus cuentas. De igual manera, los saldos del o los fideicomisos deben corresponder a los saldos de dinero electrónico disponibles a favor de los participantes, sin considerar los intereses devengados.

Como resultado de la conciliación, el o los fideicomisos en ningún momento deberán presentar un saldo inferior al saldo de dinero electrónico disponible a favor de los participantes.

Artículo 33.- De las Instituciones del Sistema Financiero (IFI) y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC). Las IFI y CAC deben respaldar en todo momento en sus cuentas por pagar en el balance de la institución, al menos, el cien por ciento (100%) del dinero electrónico puesto en circulación en su CT. Asimismo, deben mantener el registro del nombre del participante, número de DNI y saldo en tiempo real de las billeteras.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

Artículo 34.- Prohibiciones a las INDEL, IFI y CAC. Se prohíbe a las INDEL, las IFI y a las CAC lo siguiente:

- 1) Para el caso de las INDEL, realizar actividades de intermediación financiera y otras actividades financieras que no son propias de su giro de negocio.
- 2) Realizar débitos sobre la billetera electrónica sin la autorización expresa del usuario.
- 3) Permitir el sobregiro de dinero electrónico. De comprobarse transacciones en las que exista un sobregiro de dinero electrónico, ya sea por error, fraude o cualquier otra causa, las INDEL, las IFI y las CAC deberán reconocer y registrar la pérdida originada por dichas operaciones.
- 4) Exigir al usuario que mantenga un saldo mínimo de dinero electrónico almacenado en su billetera electrónica o exigir un cobro por inactividad de la misma.
- 5) Establecer fecha de vencimiento al saldo de dinero electrónico almacenado en la billetera electrónica. Dicho saldo debe estar disponible en todo momento a favor del usuario, sus beneficiarios o herederos, sin perjuicio de la prescripción establecida en el Artículo 36 de este Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01/2024

- 24 -

- 6) Negar a sus agentes o distribuidores de dinero electrónico el acceso o el uso de otros servicios ofrecidos por otra INDEL, IFI o CAC, debidamente autorizada por el BCH.
- 7) Establecer procedimientos o requisitos complicados al usuario para efectuar la reconversión de dinero electrónico a dinero físico.
- 8) Compartir o difundir sin autorización expresa de los usuarios, su información personal y de sus transacciones, o utilizar estos para fines distintos de los que motivaron su autorización en beneficio propio o de terceros.
- 9) Dejar de atender los requerimientos de información que efectúe el BCH como ente encargado de la vigilancia, de la CNBS o del CONSUCCOOP como entes supervisores.
- 10) Activar billeteras electrónicas sin realizar la debida diligencia con los usuarios, agentes y distribuidores de dinero electrónico.
- 11) Activar más de una billetera electrónica por usuario.

CAPITULO IX DE LAS CUENTAS INACTIVAS

Artículo 35.- Cuentas Inactivas. Las billeteras electrónicas que no hayan registrado movimiento alguno dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario consecutivos serán consideradas como inactivas por las INDEL, las IFI y las CAC y requerirá de éstas un procedimiento para su reactivación por parte del usuario.

La reactivación de la cuenta debe efectuarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud de reactivación, la cual podrá realizarse por medios digitales y otros medios de los que disponga las INDEL, las IFI y las CAC.

Artículo 36.- Prescripción. Los fondos almacenados en las billeteras electrónicas que tengan un período de inactividad de diez (10) años y que no hayan sido reclamados por el titular de la cuenta o por su respectivo beneficiario o heredero, tendrán por prescrito el derecho a su reclamo y pasarán a favor del Estado. Las INDEL, las IFI y las CAC deberán enterar a la Tesorería General de la República (TGR) el valor de los registros de dinero electrónico en su equivalente en dinero físico, al mes siguiente de haberse cumplido el plazo antes mencionado.

Con el propósito de evitar la prescripción del saldo inactivo en la billetera electrónica, las INDEL, las IFI y las CAC deben notificar vía mensaje de texto, correo electrónico o

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01/2024
- 25 -

llamada telefónica al usuario al menos cinco (5) días calendario antes de caer en inactividad, además repetirá esta notificación una vez haya transcurrido un (1) año desde la inactividad de la billetera electrónica y continuar con dicha notificación anualmente hasta cumplir con el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el mes de enero de cada año las INDEL, las IFI y las CAC presentarán a la CNBS o CONSUCOOP, según sea el caso, un informe por medio del cual pondrán en su conocimiento la existencia de tales pasivos, para los efectos consiguientes.

CAPÍTULO X SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INDEL

Artículo 37.- Suspensión Temporal o Revocación de la Autorización Para Prestar los Servicios. El incumplimiento a lo establecido en las condiciones de la billetera electrónica, las obligaciones y responsabilidades, las prohibiciones, la no constitución del o los fideicomisos, dejar de efectuar la debida diligencia con sus usuarios, agentes y distribuidores de dinero electrónico, así como, no atender los requerimientos de información que efectúe el BCH y la CNBS dentro de los plazos establecidos, puede dar lugar a que el BCH le suspenda la autorización para prestar los servicios previstos en el presente Reglamento, por un plazo de hasta un (1) año.

Proporcionar información falsa al BCH, el registro de un saldo deficitario en la cuenta del o los fideicomisos y la reincidencia, en un plazo de un (1) año, en la falta de aplicación de las medidas de debida diligencia con sus usuarios, agentes y distribuidores de dinero electrónico, puede dar lugar a que el BCH revoque la autorización otorgada para prestar los servicios objeto de este Reglamento.

En ambos casos se hará previo dictamen de la CNBS lo cual será publicado en la página web del BCH. Asimismo, la INDEL no podrá seguir adicionando dinero electrónico a la plataforma mientras dure la suspensión, sin perjuicio que los usuarios puedan retirar sus fondos en cualquier momento.

Los costos derivados de la conversión de dinero electrónico a dinero físico vinculados a la suspensión temporal o revocación de la autorización de las INDEL no podrán ser imputados a sus usuarios.

CAPÍTULO XI VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

Artículo 38.- Vigilancia. El BCH realizará la función de vigilancia de los servicios de pagos con dinero electrónico que ofrezcan las INDEL, las IFI y las CAC y velará por la eficiencia y seguridad del CT, a través del seguimiento de las operaciones y la evaluación del presente Reglamento y demás normativa aplicable a la materia emitida por el BCH.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01/2024
- 26 -

Artículo 39.- Supervisión. La CNBS y CONSUCOOP, de acuerdo al área de sus competencias, supervisarán que las INDEL, las IFI y las CAC, cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y con las demás disposiciones que dichos Entes emitan.

Artículo 40.- Requerimientos de Información. El BCH, la CNBS o el CONSUCOOP podrán requerir a las INDEL, las IFI y las CAC, según corresponda, cuanta información sea necesaria para cumplir con la función de vigilancia y supervisión de sus operaciones con dinero electrónico. Dicha información deberá proporcionarse en los términos y plazos que el BCH, la CNBS o el CONSUCOOP determinen.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Propiedad de la Información y Confidencialidad. La información sobre: la identidad de los usuarios, las transacciones que estos realicen, y los reportes que genere la plataforma tecnológica de las INDEL, las IFI y las CAC, es propiedad del usuario y no debe ser brindada, difundida o utilizada en beneficio propio o de terceros, para fines distintos de los que motivaron su suministro, sin la autorización expresa e independiente del usuario, la cual debe requerirse de forma separada e independiente a los términos y condiciones de prestación de servicios que acepta el usuario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los requerimientos de información presentados por el BCH, la CNBS u otra autoridad competente.

Artículo 42.- Período de Adecuación. Toda persona jurídica nacional o extranjera, que actualmente se encuentren prestando los servicios previstos en el presente Reglamento, deben adecuarse y cumplir con todas las condiciones y requisitos establecidos en el mismo, a más tardar seis (6) meses a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta".

Finalizado el plazo antes mencionado, el BCH ordenará el cese de operaciones con dinero electrónico a las personas jurídicas antes relacionadas que no hayan realizado en tiempo y forma la adecuación o no hayan presentado sus solicitudes de No Objeción y/o autorización, sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pudieran incurrir.

Artículo 43.- Transitoriedad. Aquellos procesos administrativos que se encuentren en trámite de autorización antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se resolverán de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico, contenido en el Acuerdo No.12/2022, aprobado por el Directorio del BCH el 18 de agosto de 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de agosto de 2022.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Acuerdo No.01/2024
- 27 -

Artículo 44.- Derogatoria. Se deroga, a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta", el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico, contenido en el Acuerdo No.12/2022, emitido por el Directorio del BCH el 18 de agosto de 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de agosto de 2022.

Artículo 45.- Casos No Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el BCH, de conformidad con el marco legal y normativo vigente".

- II. Derogar el Acuerdo No.12/2022, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- III. Comunicar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias, a la Asociación Fintech de Honduras, a las instituciones del sistema financiero nacional y a las instituciones no bancarias de dinero electrónico, para los fines pertinentes.
- IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **REBECA P. SANTOS, PRESIDENTE.- MIGUEL DARÍO RAMOS LOBO, VICEPRESIDENTE.- EFRAÍN CONCEPCIÓN SUÁREZ TORRES, DIRECTOR.- JULIO CÉSAR ESCOTO BORJAS, DIRECTOR.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN, SECRETARIO DEL DIRECTORIO».**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



www.bch.hn

Normas Supervisión INDEL



Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de julio de 2016

**INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE PAGO
UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República**

CIRCULAR CNBS No.024/2016

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1054 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cuatro de julio de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GE No.519/04-07-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el "GRAN ACUERDO NACIONAL POR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO CON EQUIDAD SOCIAL" (2010-2014), el Gobierno de la República de Honduras tiene el compromiso de fortalecer y reactivar el crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Social de la Economía (MIPYME-SSE), para lo cual se contempla el diseño, creación y gestión de fondos para un programa de Asistencia Técnica que permita implementar un programa piloto de inclusión financiera en el país, con la finalidad de crear incentivos para que la banca y los intermediarios ofrezcan un mayor acceso a la población de menores ingresos y una atención efectiva a la MIPYME-SSE.

CONSIDERANDO (2): Que con base a lo señalado en el Considerando (1) precedente, el Presidente de la República de Honduras, en octubre del año 2015 y en el marco del Foro Regional de Inclusión Financiera, realizó el lanzamiento de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), la cual tiene como objetivo general lograr que las personas excluidas tengan acceso a una amplia gama de servicios financieros brindados en condiciones favorables y adecuados a sus características y necesidades, así mismo, que dichas personas cuenten con la educación financiera y las capacidades técnicas suficientes para optimizar el acceso y el uso de los servicios financieros con el propósito de reducir la pobreza.

CONSIDERANDO (3): Que la prestación de servicios de pago a través del uso de dispositivos móviles como la telefonía celular y otros medios, ofrece ventajas como inmediatez, conveniencia, seguridad y reducción de costos, lo cual representa un enorme potencial para promover la inclusión financiera entre las personas de escasos recursos o limitados ingresos de las zonas urbanas y rurales del país.

CONSIDERANDO (4): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.46-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2015, aprobó la Ley del Sistemas de Pago y

CIRCULAR CNBS No.024/2016

Pág.1





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Liquidación de Valores, la cual tiene como objetivo regular el buen funcionamiento de los sistemas de pago y de liquidación de valores, que incluyen las operaciones de compensación y liquidación, que se realicen a través de éstos. Asimismo, en la Ley en referencia, se identifica entre dichos sistemas de pagos, el relacionado con las transacciones a través de dispositivos móviles utilizando dinero electrónico, el cual se define como el valor monetario exigible de conformidad al monto pagado que reúne las siguientes características: 1) almacenado en una billetera electrónica; 2) aceptado como facilitador de pago por personas naturales o jurídicas; 3) emitido por un valor igual a los fondos requeridos; 4) convertible en dinero en efectivo en cualquier momento; 5) no constituye depósito; y, 6) no genera intereses.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley mencionada en el Considerando (4) precedente, el Banco Central de Honduras (BCH), mediante Acuerdos Nos.01/2016 y 02/2016 de fechas 11 de febrero y 21 de abril de 2016, aprobó y reformó respectivamente, el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brinden Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, cuyo objeto es regular el funcionamiento de las instituciones no bancarias, privadas y públicas, que realicen transferencias y operaciones de pago de bienes y servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios, transformados en dinero electrónico, en el territorio nacional. Asimismo, el Artículo 31 de dicho Reglamento, establece que corresponderá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), supervisar que las Instituciones No Bancarias que Brinden Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, cumplan con lo dispuesto en el Reglamento en referencia, así como con las demás disposiciones que sobre la materia emita el BCH y la CNBS.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Regulador dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (7): Que es de interés de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) facilitar la inclusión financiera a través de la regulación y supervisión de los servicios brindados por las instituciones no bancarias que emiten dinero electrónico, con el objeto de promover el desarrollo social y económico del país.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 6, 13, numerales 1), 2), 4), 13) y 14), 14, numerales 4) y 5), y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 3, 19, 20, 24 y 29 del Decreto Legislativo No.46-2015 que contiene la Ley de Sistema de Pagos y Liquidación de Valores; y, 31 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago utilizando Dinero Electrónico;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

**NORMAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE
BRINDAN SERVICIOS DE PAGO UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos de supervisión que serán aplicables a las operaciones realizadas por las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, en adelante denominadas INDEL, debidamente autorizadas para operar por el Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 2.- Definiciones

En adición a los conceptos establecidos en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, aprobadas por el BCH, para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

A. BCH: Banco Central de Honduras.

B. Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

C. CTM: Circuito de Transacciones Móviles.

D. LSF: Ley del Sistema Financiero.

E. Obligaciones Pendientes de Pago: Monto total de los saldos de las billeteras electrónicas en el CTM.

F. Patrimonio de Solvencia: Sumatoria del capital social suscrito y pagado, reservas de capital, establecidas en el Código de Comercio, y cualquier otra reserva que sea requerida por la Comisión, en la realización normal de las operaciones de la INDEL, así como las utilidades o pérdidas acumuladas del ejercicio y de períodos anteriores.

G. Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno: Conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la INDEL con el propósito de garantizar seguridad, confiabilidad y eficiencia operativa, por medio de la identificación, medición, gestión y control de los riesgos asociados a sus operaciones y actividades, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones legales que le sean aplicables.

H. Tercerización (Outsourcing): Contrato mediante el cual una compañía provee servicios a otra. Estos servicios podrían ser provistos por instituciones pertenecientes al mismo grupo financiero o económico, en cuyo caso deberán brindarse en condiciones no preferenciales, es decir, en condiciones de mercado.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL, PATRIMONIO DE SOLVENCIA Y LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE
LOS RECURSOS DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 3.- Separación de Cuentas

Las INDEL deberán mantener segregados sus activos líquidos de los recursos que reciban de sus agencias y centros de transacción autorizados por la compra de dinero electrónico. Para estos efectos, deberán establecer en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM, los mecanismos o herramientas de compensación a utilizar, los cuales deberán cumplir al menos con lo siguiente:





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- a) Los recursos que ingresen a las cuentas operativas de la INDEL por ventas de dinero electrónico a sus agencias y centros de transacción autorizados, netos del pago de comisiones, deberán ser transferidos inmediatamente a los fideicomisos constituidos como mecanismos o herramientas de compensación. La INDEL no podrá emitir dinero electrónico a favor de la agencia o centro de transacción autorizado, hasta que el dinero en efectivo haya sido transferido a dichos mecanismos o herramientas;
- b) Se permitirán débitos exclusivamente a consecuencia de una operación realizada dentro del CTM que resulte en la disminución de la suma total de los saldos de todas las billeteras electrónicas dentro del CTM; y,
- c) La INDEL deberá llevar registros detallados sobre los créditos y débitos de las cuentas individuales de los participantes del CTM, los cuales deben de tener su respectiva contrapartida con la cuenta central o madre que utilice la INDEL para estas operaciones.

Artículo 4.- Capital Social Mínimo

Las INDEL deberán mantener en todo momento el requerimiento de capital mínimo vigente establecido por el BCH. El aumento o disminución de ese capital deberá someterse a autorización del BCH, quien podrá requerir la opinión previa de la Comisión.

Artículo 5.- Patrimonio de Solvencia

La INDEL deberá mantener en todo momento un patrimonio de solvencia igual o mayor al capital mínimo requerido por el BCH.

Artículo 6.- Límites de Inversión por Instrumento

La inversión de los recursos en los fideicomisos constituidos por la INDEL como garantía de las obligaciones pendientes de pago en el CTM, deberá realizarse por parte de los fiduciarios, observando los siguientes lineamientos:

- a) Hasta el sesenta por ciento (60%) de los fondos que conformen los fideicomisos en valores de corto plazo, emitidos y garantizados por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por el BCH o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras. Entendiéndose por corto plazo, títulos con vencimientos iguales o menores a seis (6) meses;
- b) Hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos de los fideicomisos en valores de mediano plazo emitidos por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras. Entendiéndose por mediano plazo, títulos con vencimientos mayores a seis (6) meses pero menores a dieciocho (18) meses;
- c) Hasta el sesenta por ciento (60%) de los recursos de los fideicomisos en depósitos de disponibilidad inmediata constituidos en instituciones del sistema financiero supervisadas por la Comisión;
- d) Hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos de los fideicomisos en certificados de depósito, emitidos y garantizados por instituciones del sistema financiero





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

supervisadas por la Comisión. Estos certificados no podrán tener un plazo mayor a doce (12) meses; y,

- e) Otros instrumentos que previamente autorice la Comisión.

El límite de inversión señalado en el literal c) anterior, deberá ser como mínimo el veinte por ciento (20%) del total de recursos fideicometidos.

La Comisión atendiendo solicitud fundamentada del fiduciario, excepcionalmente y cuando las circunstancias económicas o financieras lo ameriten, podrán ampliar los límites antes citados, previo dictamen favorable del BCH.

Artículo 7.- Límites por Emisor

Las inversiones de los recursos de los fideicomisos en los instrumentos comprendidos en los literales c) y d) del Artículo anterior, emitidos por una misma entidad del sistema financiero, no podrán exceder del menor de los siguientes límites:

1. Veinte por ciento (20%) de los recursos de los fideicomisos; o,
2. Treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución del sistema financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, el fiduciario deberá evaluar los indicadores financieros y de liquidez disponibles publicados por la Comisión para cada una de las instituciones del sistema financiero, con el propósito que le sirvan de base para realizar las inversiones; asimismo, debe dejar documentado el proceso de análisis que realice para la selección de las instituciones en las que efectúe las inversiones.

Artículo 8.- Prohibiciones de Inversión

Se prohíbe al fiduciario invertir en instrumentos de largo plazo, los recursos correspondientes a los recursos de los fideicomisos constituidos por la INDEL como garantía de las obligaciones pendientes de pago en el CTM, así como constituir cualquier tipo de gravamen sobre éstos. Para estos efectos se entenderá por largo plazo, instrumentos con vencimientos mayores a dieciocho (18) meses. Esta prohibición no será aplicable a los excedentes que generen los fideicomisos.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Divulgación de Información

La INDEL debe proporcionar a sus usuarios información veraz, clara, completa y oportuna sobre los productos y servicios que prestan, esta información deberá relacionarse como mínimo con:

- a) La forma de acceso;
- b) Los cargos y/o comisiones;
- c) El sistema de atención de reclamos;





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- d) Procedimiento para reportar la pérdida, robo, hurto o destrucción del dispositivo móvil;
- e) Los potenciales riesgos asociados; y,
- f) Los nombre de las agencias y centros de transacción autorizados.

La información antes descrita deberá mantenerse actualizada y a disposición de los usuarios en forma física, en las oficinas principales de la INDEL y en los establecimientos de su red de agencias y centros de transacción autorizados; así como de manera electrónica, a través de su página web.

La información descrita en los numerales anteriores, será la información mínima que debe considerar la INDEL en el desarrollo de cualquier medio o herramienta que utilicen para la difusión de sus productos y servicios, independiente del medio que se utilice para estos efectos.

Artículo 10.- Publicación de Cargos y/o Comisiones

La INDEL deberá publicar a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, los cargos y/o comisiones vigentes aplicables a sus productos y servicios, a través de medios de comunicación masivos, efectivos y comprobables de acuerdo al perfil de sus usuarios.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá la INDEL de publicar por los medios descritos en el párrafo anterior, cualquier modificación a los cargos y/o comisiones aplicables a sus productos y servicios. La publicación de estas modificaciones deberá realizarse quince (15) días calendarios previos a que el cambio en las tarifas entre en vigencia.

Artículo 11.- Atención al Usuario

La INDEL deberá habilitar mecanismos ágiles, efectivos, expeditos y oportunos que garanticen la debida atención de sus usuarios, como ser medios telefónicos o electrónicos, entre otros, capacitando en debida forma a su personal, en temas como derechos y obligaciones de los usuarios, transparencia, características de los productos y servicios ofertados y el sistema de atención al usuario, entre otros. La capacitación que se proporcione al personal en los temas antes citados deberá estar documentada en los expedientes de los mismos, los cuales deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. Esta misma capacitación deberá brindarse a las agencias y centros de transacción autorizados por la INDEL. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá la INDEL de habilitar en sus oficinas o sucursales un área de atención del usuario.

Artículo 12.- Atención de Reclamos de los Usuarios

Los reclamos presentados por los usuarios con relación a los productos y servicios ofrecidos por la INDEL, deberán ser resueltos por ésta de conformidad al proceso y al plazo establecido en las normas vigentes en materia de transparencia emitidas por la Comisión. No obstante, aquellos reclamos relacionados con los dispositivos móviles, deberán ser presentados en la oficina del proveedor del dispositivo o ante las autoridades correspondientes. La INDEL tendrá la obligación de informar a los usuarios sobre los procedimientos y canales habilitados para la presentación de los reclamos.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Artículo 13.- Pérdida, Robo, Hurto o Destrucción del Dispositivo Móvil

En casos de pérdida, robo, hurto o destrucción del dispositivo móvil, el usuario estará obligado a dar aviso de inmediato a la INDEL, la cual deberá llevar un registro de notificación de tal circunstancia y deberá proveer al usuario un número de referencia de la notificación que evidencie el reporte. Ante la notificación por parte del usuario, la INDEL deberá proceder de inmediato a bloquear o cancelar el acceso a la billetera electrónica con el fin de evitar el uso indebido por parte de terceros no autorizados. En este caso, la responsabilidad del usuario cesará una vez que éste realice la notificación a la INDEL.

Para estos efectos, la INDEL deberá establecer procedimientos claros, eficientes y oportunos para el reporte de cualquiera de las circunstancias descritas en el presente Artículo, así como habilitar los canales que sean pertinentes para su reporte o notificación, los cuales deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana.

Para estos casos la INDEL deberá informar a los usuarios sobre el procedimiento a seguir para la reactivación de su billetera electrónica.

Las gestiones relacionadas con el bloqueo o reactivación de billeteras electrónicas por casos de pérdida, robo, hurto o destrucción del dispositivo móvil serán ofrecidas por la INDEL sin costo alguno para el usuario.

Artículo 14.- Identificación de las Agencias y Centros de Transacción Autorizados

La INDEL deberá contar con mecanismos que permitan a sus usuarios identificar adecuadamente a las agencias y centros de transacción autorizados, colocando en un lugar visible de las instalaciones, su identificación y el anuncio de los servicios que se pueden realizar en éstos, así como los costos asociados a estos servicios, siempre y cuando esto no atente contra la integridad y seguridad de los usuarios y/o de las agencias y centros de transacción autorizados. Además, deberá informar al público, por medios electrónicos, como su página web, sobre la clausura de agencias y centros de transacción autorizados.

La INDEL deberá remitir a la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre, un listado que contenga la apertura, cierre y modificaciones de las agencias y centros de transacción autorizados, detallado el nombre completo, dirección y teléfono de cada uno de ellos.

Artículo 15.- Transparencia

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Normas, la INDEL está obligada a cumplir con las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de atención y protección al usuario financiero, transparencia, cultura financiera, difusión de información, contratos y cargos y/o comisiones, que le sean aplicables, acorde su giro de negocio.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO CORPORATIVO, RIESGOS Y AUDITORÍA

Artículo 16.- Del Gobierno Corporativo

La INDEL deberá sujetarse en lo aplicable a las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de gobierno corporativo, de conformidad a su giro de negocio. Las disposiciones exigidas a la INDEL en esta materia, serán evaluadas en forma conjunta con la Comisión.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Artículo 17.- De la Gestión de Riesgos y Control Interno

La INDEL deberá diseñar e implementar un sistema de gestión de riesgos y de control interno que le permita gestionar los riesgos asociados a la operatividad de los productos y servicios que prestan, sujetándose a las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de gestión integral de riesgos, riesgo operativo, riesgo tecnológico y continuidad de negocios y riesgo de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo, en los aspectos que les sean aplicables, inherentes los riesgos de su giro de negocio. Las disposiciones exigidas a la INDEL en estas materias, serán evaluadas en forma conjunta con la Comisión.

La INDEL será responsable ante la Comisión de las funciones o procesos que puedan ser objeto de una tercerización, para lo cual deberán incluir en los contratos de prestación de servicios, cláusulas sobre la facultad que tiene la Comisión de supervisar al proveedor, en los procesos relacionados a la prestación del servicio contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes nacionales y regulación emitida por la Comisión. Este aspecto será aplicable sobre cualquier otra sociedad o empresa que el proveedor subcontrate para brindar servicios a la INDEL.

La disposición señalada en el párrafo anterior incluye la facultad que tendrá la Comisión, cuando amerite, de supervisar a las agencias y centros de transacción autorizados a través de los cuales la INDEL preste sus servicios.

Artículo 18.- Plan Anual de Auditoría

La INDEL deberá contar con un Auditor Interno, quien entre otras responsabilidades, deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente. Dicho plan deberá ser acorde con el volumen y complejidad de las operaciones de la INDEL y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Objetivos y alcances de los programas de Auditoría Interna;
- b) Criterios para la evaluación de los riesgos, con el fin de determinar los procesos y áreas que requieren mayor atención;
- c) Seguimiento a los requerimientos y recomendaciones formuladas por la Comisión y la firma de auditoría externa;
- d) Evaluación de las disposiciones legales y normativas que le aplique;
- e) Evaluación del sistema de gestión de riesgos y de control interno;
- f) Revisión a los sistemas de información y evaluación sobre la efectividad de sus controles;
- g) El cronograma de las actividades a efectuarse y fechas probables de presentación de informes; y,
- h) Los recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del plan.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Dicho plan deberá ser remitido a la Comisión a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año. Cualquier modificación que se realice a este plan, deberá comunicarse a la Comisión a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación, acompañando el punto de acta del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente.

El Auditor Interno designado por la INDEL deberá cumplir con las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de Auditoría Interna.

Artículo 19.- Remisión de Informes

El Auditor Interno de la INDEL deberá remitir a la Comisión dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre, un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades desarrolladas;
- b) Relación de los principales informes elaborados durante el trimestre respectivo, indicando si se deriva de actividades programadas o no programadas, fecha y breve resumen del contenido;
- c) Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto; así como la evaluación de los procedimientos y los controles utilizados, tanto a nivel interno de la INDEL como los llevados a cabo por las agencias y centros de transacción autorizados; y,
- d) Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda.

Artículo 20.- Elaboración y Remisión de Estados Financieros

La INDEL debe remitir a la Comisión en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sus estados financieros, los cuales deberán ser elaborados con base a las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF). Dicha remisión se hará por medio de los canales que para tales efectos habilite la Comisión.

Artículo 21.- Auditoría Externa

La INDEL deberá contratar anualmente una firma de auditoría externa para que le audite sus estados financieros, los cuales deberán publicarse en un diario de circulación nacional a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año. Para estos efectos, la INDEL deberá observar las disposiciones vigentes emitidas por la Comisión en materia de contratación y alcance del trabajo de firmas de auditoría externa. La INDEL únicamente podrá contratar firmas que se encuentren inscritas en el Registro que para estos efectos lleva la Comisión y que se encuentren inscritos en las categorías A o B.

Artículo 22.- Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo

La INDEL estará sujeta a las disposiciones legales y normativas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. No obstante lo anterior, para efectos de identificación del usuario, la INDEL podrá utilizar el régimen de identificación simplificado establecido por la Comisión para las operaciones de cuentas básicas.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Para la debida diligencia en la identificación del cliente de las billeteras electrónicas habilitadas para empresas afiliadas, la INDEL deberá aplicar el régimen de identificación que corresponda al nivel de riesgo que representa la empresa afiliada.

En los casos en que la INDEL habilite la suscripción de contratos de servicios con los usuarios, por medios electrónicos, no podrá habilitar el uso del producto o servicio contratado, hasta que haya verificado los datos de identificación proporcionados por el usuario al inicio de la relación contractual. Dicho proceso de verificación no deberá exceder un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Cuando la INDEL en el proceso de verificación identifique errores, diferencias o tenga duda de la información proporcionada por el usuario en la etapa de identificación o apertura de un producto, estará facultada para dar por terminado el contrato, debiendo informar al usuario tal situación, devolviendo a su vez el monto de dinero con que fue aperturada la billetera electrónica, adicionalmente debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión, siguiendo el procedimiento establecido en los reglamentos correspondientes.

Queda prohibido la habilitación de billeteras electrónicas para empresas afiliadas por medios electrónicos.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Remisión de Información

La INDEL tendrá la obligación de remitir a la Comisión, el día lunes de cada semana los saldos diarios del patrimonio fideicometido y el total de obligaciones pendientes de pago en el CTM, correspondientes a la semana inmediata anterior. Asimismo, deberán remitir dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, reportes sobre operaciones realizadas en el CTM así como de las incidencias que se reporten en el mismo.

Los formatos de la información a reportar, así como los medios de envío, serán definidos en el Manual de Reportes de Datos que para estos efectos emita la Comisión.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá la INDEL de atender cualquier requerimiento de información periódico u ocasional que realice la Comisión o el BCH.

Artículo 24.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores, Ley del Sistema Financiero, el Reglamento de Sanciones y demás disposiciones legales o normativas que sean aplicables emitidas por el BCH y/o la Comisión.

Artículo 25.- Costo de Supervisión

La INDEL estará sujeta a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Comisión, en virtud de lo cual deberán realizar aportes equivalentes al uno por ciento (1%) de los ingresos anuales generados por los servicios prestados, calculados con base al año





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

inmediato anterior, y de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás disposiciones emitidas por la Comisión sobre esta materia.

Artículo 26.- Período de Adecuación

Las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, se encuentren en proceso de autorización para constituirse como INDEL ante el BCH, deberán remitir a la Comisión dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la concesión de la autorización otorgada por el BCH, un programa de implementación suscrito por el representante legal de la INDEL y aprobado por el Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, en donde se detallen para estos efectos, las actividades a realizar, el plazo y el área responsable entre otros. El programa será evaluado por la Comisión, quien podrá emitir observaciones al respecto, en caso de considerarlo necesario. Dicho plan no deberá exceder de ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 27.- Comunicación de Revocación y Cancelación del BCH a la Comisión

El BCH comunicará a la Comisión la Resolución que emita relacionada con la revocación y/o cese de operaciones de una INDEL, con el propósito de que el Ente Supervisor verifique que a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, la INDEL no realicen nuevas operaciones y que si existen operaciones pendientes de pago en el CTM, las mismas se hagan efectivas a los usuarios en el plazo establecido por el BCH.

En el caso de que la Comisión compruebe que la INDEL, no acato el cese de operaciones ordenado por el BCH, comunicará a los órganos jurisdiccionales competentes para los efectos legales correspondientes.

Artículo 28.- Remisión de Manual Contable

La INDEL deberá remitir a la Comisión, para su autorización, el Manual Contable con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que será utilizado para el registro de sus operaciones, dicho Manual deberá enviarse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la Resolución de autorización emitida por el BCH. Este Manual deberá elaborarse tomando como referencia la nomenclatura, dinámica y descriptiva de cuentas, ya desarrollado por la Comisión para el resto de instituciones supervisadas.

Artículo 29.- Casos No Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltas por la Comisión mediante Resolución, de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 30.- Vigencia

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones (GTIC) de esta Comisión, para que realice el desarrollo del capturador, reportes y el manual de reporte de datos, a que se hace referencia en el Artículo 23 de las Normas aprobadas mediante la presente Resolución.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico (INDEL) y al Banco Central de Honduras (BCH), para los efectos legales que correspondan.
4. La presente Resolución será de ejecución inmediata a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

Resolución No.356-8-2024 Límites Transaccionales y Saldos en Billeteras Electrónicas

RESOLUCIÓN No.356-8/2024.- Sesión No.4105 del 8 de agosto de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

- CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 de la Constitución de la República y 6 y 16, literales a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), le corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, la cual será determinada por su Directorio, quien tiene entre sus atribuciones propiciar en el ámbito de su competencia, el sano desarrollo del sistema financiero.
- CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No.83-2021 del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las personas jurídicas nacionales y extranjeras que presten servicios de pago y transferencias a los residentes en Honduras; así como, regular estos servicios, disponiendo además que las referidas personas jurídicas deben obtener la autorización del BCH o inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará dicha Institución, quedando bajo la vigilancia del BCH y sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o del Ente supervisor correspondiente, por lo que con la entrada en vigencia del referido Decreto, el BCH debe emitir la normativa y reglamentos pertinentes para regular las actividades de servicios de pago y transferencias y demás aspectos relacionados con el mismo.
- CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo No.01/2024 del ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio del BCH aprobó el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico que tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento que deben observar las personas jurídicas que brinden en el territorio nacional, servicios de pagos y transferencias utilizando dinero electrónico.
- CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento en su Artículo 26, numeral 6) dispone que, el usuario y la empresa afiliada sólo pueden registrar como saldo máximo en sus billeteras electrónicas el monto que por resolución determine el Directorio del BCH; asimismo, el numeral 8) del precitado Artículo establece que, el monto mensual de las transacciones acumuladas de las billeteras electrónicas de un usuario o empresa afiliada no puede exceder el valor establecido por el Directorio del BCH.
- CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 28, numeral 7) del referido Reglamento, los límites transaccionales para las empresas, los agentes y distribuidores

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Resolución No.356-8/2024

- 2 -

de dinero electrónico se basarán en el análisis de riesgo que realicen las instituciones no bancarias de dinero electrónico, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y crédito con las que establezcan relaciones comerciales.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.413-10/2023 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Directorio estableció los saldos y límites transaccionales mensuales por tipo de cliente de las instituciones no bancarias que brindan servicios de pago utilizando dinero electrónico.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum SP-2472/2024 del cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), con base en el memorándum SP-2471/2024 del cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) de la Subgerencia de Operaciones, y en la opinión del Departamento de Sistema de Pagos, contenida en el memorándum SP-2470/2024 del cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), recomienda a este Directorio que, en armonía con el Acuerdo No.01/2024 del ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que contiene el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico, se derogue la Resolución No.413-10/2023 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y se emita una nueva en su lugar.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 6 y 16, literales a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No.83-2021 del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y 26 y 28 del Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico,

RESUELVE:

1. Establecer los saldos y límites transaccionales mensuales de las billeteras electrónicas de los usuarios de las instituciones no bancarias de dinero electrónico, instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito que brinden servicios de pago y transferencia utilizando dinero electrónico, de acuerdo con el detalle siguiente:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Resolución No.356-8/2024

- 3 -

Tipo de Operación	Monto Máximo por Transacción	Monto Máximo de Transacciones Acumuladas en el Mes	Saldo Máximo de la Billetera	Número de Transacciones
Acreditación de sueldos y salarios, pago de jubilaciones/pensiones y recepción de remesas familiares	L25,000.00	L50,000.00	L25,000.00	Sin límite
Otras operaciones	L15,000.00	L30,000.00	L15,000.00	Sin límite

Para lo anterior, se deben implementar los controles necesarios para identificar plenamente los tipos de operaciones de las billeteras electrónicas y garantizar el cumplimiento de los límites establecidos.

- Las instituciones no bancarias de dinero electrónico, instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito deben establecer el monto máximo por transacción; así como, en el monto máximo y número de transacciones acumuladas en el mes para las billeteras electrónicas de las empresas afiliadas, los agentes y los distribuidores de dinero electrónico, según su naturaleza y nivel de riesgo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28, numeral 7 del Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico.
- Derogar la Resolución No.413-10/2023, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias, a la Asociación Fintech de Honduras, a las instituciones del sistema financiero nacional y a las instituciones no bancarias de dinero electrónico para los fines pertinentes.
- La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".- **REBECA P. SANTOS, PRESIDENTE.- MIGUEL DARÍO RAMOS LOBO, VICEPRESIDENTE.- EFRAÍN CONCEPCIÓN SUÁREZ TORRES, DIRECTOR.- JULIO CÉSAR ESCOTO BORJAS, DIRECTOR.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN, SECRETARIO DEL DIRECTORIO».**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



www.bch.hn

Resolución No.499 18 jul 2024 _Disposiciones de Autenticación Biométrica Billeteras Electrónicas



CIRCULAR CNBS No.017/2024

**A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
INSTITUCIONES NO BANCARIAS DE DINERO ELECTRÓNICO
SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO
ADMINISTRADORES DE AGENTES CORRESPONSALES
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
OTROS SUJETOS OBLIGADOS**
Toda la República

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1814 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GEE No.499/18-07-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente, en acuerdos y prácticas internacionales.

CIRCULAR CNBS No.017
Página No.1

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 19 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No. 144-2014), establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a los Sujetos Obligados sobre las disposiciones contenidas en esa Ley y el marco regulatorio aplicable. Asimismo, emitir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas contempladas en esa Ley como en otras aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que los Capítulos V “DE LA DEBIDA DILIGENCIA CON EL CLIENTE Y USUARIO” y VI “GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS” del “Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos” aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SB No.348/27-04-2016, establecen entre otros los lineamientos para la identificación y conocimiento del cliente o usuario, incluyendo aspectos sobre la dependencia en terceros para temas relacionados al conocimiento y debida diligencia del cliente; así como la identificación y evaluación de riesgos relacionados con sus productos y servicios.

CONSIDERANDO (5): Que el Banco Central de Honduras mediante Acuerdo No. 13/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 aprobó el “Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pago Electrónicos” a través del cual se incorpora la Entidad Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE), las cuales pueden realizar operaciones de pasarelas de pago, transferencias nacionales de dinero en efectivo, entre otros, teniendo la obligación y responsabilidad de realizar la identificación y debida diligencia con sus usuarios o comercios afiliados de conformidad a lo que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de las “Normas para la Supervisión de Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico”, aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.519/04-07-2016, establece que las Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) están sujetas a las disposiciones legales y normativas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. No obstante, para efectos de identificación del usuario, estas podrán utilizar el régimen de identificación simplificado establecido por la Comisión para las operaciones de cuentas básicas. Asimismo, el Banco Central de Honduras mediante Acuerdo No. 12/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 aprobó el “Reglamento para los Servicio de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico” a través del cual establece lineamiento para esas sociedades, estableciendo en su Artículo 42 que las Personas Jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren prestando los servicios establecidos en dicho Reglamento deben presentar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de dicho Reglamento su solicitud de Autorización ante el BCH.

CONSIDERANDO (7): Que dentro de la “Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, desarrollada en el marco de las actividades realizadas en el año 2019, por la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

CIRCULAR CNBS No.017
Página No.2

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.qob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.



(CIPLAFT), se identificó como amenaza los altos índices de delincuencia organizada en Honduras, principalmente vinculados a actividades de extorsión, entre otras, estableciendo un plan de acción que contiene como objetivo estratégico mejorar las acciones de los entes encargados de la prevención, investigación y juzgamiento en esa materia.

CONSIDERANDO (8): Que los miembros del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, integrado por la Presidenta la República, el Titular de la Secretaría de Seguridad, el Titular de la Secretaría de Defensa, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Presidente del Congreso Nacional, la Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General, adoptaron 14 medidas en cumplimiento del plan “Solución contra el Crimen”, entre las cuales se encuentra el numeral 10 que indica: *“Reformar el Acuerdo No.01-2016. del Directorio del Banco Central de Honduras, Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico, con el fin de controlar las transacciones atípicas propias del delito de extorsión y secuestro, que utilizan billeteras electrónicas”*. Dicho plan de solución contra el crimen tiene como fin establecer acciones en materia de seguridad nacional que incluyen entre otros temas, controlar las transacciones atípicas propias del delito de extorsión y secuestro, que utilizan billeteras electrónicas para tal fin.

CONSIDERANDO (9): Que el análisis realizado por los distintos órganos técnicos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha determinado la existencia de operaciones y actividades sospechosas en la apertura y manejo de billeteras electrónicas, especialmente las realizadas mediante los Centros de Transacciones Autorizadas (CTA), derivadas de vulnerabilidades en la realización de la debida diligencia, tanto de los usuarios financieros que realizan operaciones, así como de los propios CTA, razón por la cual se concluye que es necesario reformar las disposiciones contenidas en la Resolución GRD No.746/25-11-2022, incorporando nuevos factores de autenticación en la apertura y para todo tipo de transacciones por medio de Billeteras Electrónicas, así como requerir la realización de la debida diligencia a los Centro de Transacciones Autorizados (CTA), estableciendo límites transaccionales en los mismos, así como categorías de riesgo, dependiendo de factores como ubicación geográfica, aspectos socioeconómicos, seguridad física en los CTA, etc. Lo anterior, en apoyo a las acciones en materia de seguridad anunciadas por el Gobierno de la República.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 6, 13, numerales 1) y 2), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículos 6, 7 y 11 de la Ley Especial contra el Lavado de Activos; Capítulos V y VI del “Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos”; Artículo 22 de las Normas para la Supervisión de Instituciones no Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico; el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH) mediante Acuerdo No. 12/2022; y, el Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos, aprobado por el Banco Central de Honduras (BCH) mediante Acuerdo No. 13/2022;

RESUELVE:

CIRCULAR CNBS No.017
Página No.3

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



1. Reformar el resolutivo 1, romano I, literal c), así como el romano III, por incorporación del literal e), de la Resolución GRD No.746/25-11-2022, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 25 de noviembre de 2022 y reformada por la Resolución GRD No.024/06-01-2023 del 6 de enero de 2023, contentiva de disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL), para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión. El contenido de estas disposiciones deberá leerse de la siguiente manera:

- “1. Aprobar las disposiciones que deben observar las Instituciones Supervisadas, Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación, para efecto de prevenir el uso inadecuado de los productos y servicios financieros brindados a través de los canales de forma directa o de terceros, en el marco del Plan Nacional Integral contra la Extorsión, las cuales se detallan a continuación:

I. Respecto al Producto Billetera Electrónica:

- a) Implementar un (1) factor de autenticación biométrico (huella digital, reconocimiento facial, entre otros), de los usuarios como requisito para efectos de vinculación del cliente y ejecución de transacciones por medio de aplicaciones móviles. En aquellos dispositivos móviles en los cuales, por su tecnología, no sea posible la implementación de factores biométricos de autenticación, las Instituciones deberán implementar doble factor de autenticación para la realización de transacciones (1. Contraseña o PIN; y 2. Token, identificador digital o código enviado por correo electrónico o mensaje de texto, entre otros) así como pruebas de vida para la vinculación;
- b) Requerir la identificación del remitente y beneficiario en el sistema de información utilizado para el manejo, procesamiento y monitoreo de las operaciones de envío y recepción de dinero electrónico a nombre de terceros a través del Centro de Transacciones Autorizadas (CTA), para estos efectos debe presentarse el Documento Nacional de Identificación (DNI) original en físico;
- c) Instruir a los Centros de Transacciones Autorizadas (CTA) que como requisitos para la apertura de billeteras electrónicas y todo tipo de transacciones mediante el uso de tecnología de Datos de Servicios Suplementarios no Estructurados (USSD, por sus siglas en inglés),

CIRCULAR CNBS No.017
Página No.4



- c) Desarrollar campañas de concientización para motivar a los clientes y usuarios a denunciar ante las autoridades competentes, cuando estos sean víctimas de extorsión y alertar de los riesgos de prestar sus cuentas bancarias y documentos de identificación para evitar que puedan ser involucrados en el delito de lavado de activos o de extorsión, el cual está tipificado como un delito penal; y,
 - d) Con relación a los productos y servicios vinculados a través de canales digitales o cualquier otra modalidad operativa utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo se requerirá lo establecido en el Romano I literal a) de la presente Resolución.
 - e) Realizar la debida diligencia a los Centros de Transacciones Autorizados (CTA), y establecer límites transaccionales y categorías de riesgo, en base a factores como la ubicación geográfica, aspectos socioeconómicos, y seguridad física en los CTA.
2. Ratificar el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución GRD No.746/25-11-2022, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, dejar sin valor ni efecto la Resolución GRD No.024/06-01-2023 emitida por este Ente Supervisor el 6 de enero de 2023.
 3. Requerir al Banco Central de Honduras (BCH) comunicar la presente Resolución a las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (EPSPE) e Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico (INDEL) que actualmente se encuentren en proceso de registro y adecuación para los efectos legales correspondientes.
 4. Recomendar al Registro Nacional de las Personas (RNP) que realice las acciones necesarias para facilitar las consultas que efectúen las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a su base de datos, para efectos de verificación de la identidad de los clientes y usuarios, como parte del proceso de debida diligencia que estas realizan; asegurando a su vez, que este servicio esté disponible de forma permanente.
 5. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Gerencia de Riesgos, Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de esta Comisión, para su conocimiento.
 6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Instituciones No Bancarias de Dinero Electrónico, Sociedades Remesadoras de Dinero, Administradores de Agentes Corresponsales, Banco Central de Honduras (BCH), Registro Nacional de las Personas (RNP) y Otros Sujetos Obligados, para los efectos legales correspondientes.

CIRCULAR CNBS No.017
Página No.6



7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Tegucigalpa, MDC., 24 de julio de 2024



JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General

Comunicados BCH

Comunicado BCH enero 2018

**COMUNICADO**

El Banco Central de Honduras ante las consultas formuladas por los agentes económicos y financieros en relación al uso de las monedas o activos virtuales conocidos como criptomonedas y similares dentro del territorio nacional, ya sea como inversión o como medio de pago de bienes o servicios, comunica lo siguiente:

Las criptomonedas como el Bitcoin, Ethereum, Litecoin y otras similares no cuentan con el respaldo del Banco Central de Honduras, por lo que esta institución no regula ni garantiza su uso, por consiguiente, no gozan de la protección legal que le otorga las leyes del país en materia de sistemas de pagos; por lo tanto, cualquier transacción que se efectúe con este tipo de monedas o activos virtuales, será bajo la responsabilidad y riesgo de quien lo realice.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2018



COMUNICADO

El Banco Central de Honduras el 19 de enero de 2018 informó a la ciudadanía en general, a través de comunicado, su posición en relación al uso de las monedas o activos virtuales conocidos como criptomonedas y similares. En tal sentido, reafirma lo siguiente:

1. Que, a nivel internacional y nacional, existe discusión sobre el uso de criptomonedas como el Bitcoin, Ethereum, Litecoin y otras innovaciones similares.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Monetaria, Decreto No.51-1950, la unidad monetaria de Honduras es el Lempira.
3. Que de acuerdo al Artículo 342 de la Constitución de la República, Artículo 5 de la Ley Monetaria y Artículo 26 de la Ley del Banco Central de Honduras, en nuestro país, el Banco Central de Honduras será el único emisor de monedas y billetes de curso legal en el territorio nacional.
4. Que el Banco Central de Honduras no supervisa ni garantiza estas monedas virtuales como medio de pago; asimismo, informa que no existe protección de depósitos para fondos en criptomonedas. En ese sentido, cualquier transacción que personas naturales o jurídicas efectúen con este tipo de monedas o activos virtuales, será bajo la responsabilidad y riesgo de quien lo realice.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero de 2020

Comunicado BCH junio 2021



COMUNICADO

El Banco Central de Honduras (BCH) ante las consultas realizadas sobre el uso de criptoactivos como medios de pago en el territorio nacional, informa lo siguiente:

1. Los criptoactivos son instrumentos financieros basados en el uso de tecnologías de encriptamiento (cripto) y que a través de ellos, por mutuo acuerdo entre las partes, se transfiere un derecho (activo).
2. El Artículo 342 de la Constitución de la República determina que, en nuestro país, el BCH es el único emisor de monedas y billetes de curso legal en el territorio nacional.
3. Como se estableció en los comunicados del 19 de enero de 2018 y 17 de enero de 2020, el BCH no prohíbe, no supervisa ni garantiza el uso de criptoactivos como medios de pago en el territorio nacional; tampoco existe protección de depósitos constituidos con recursos de criptoactivos. En ese sentido, cualquier transacción que personas naturales o jurídicas efectúen con estos activos virtuales, será bajo la responsabilidad y riesgo de quienes lo realicen.
4. Al igual que muchos bancos centrales en el mundo, el BCH ha adoptado una posición de apertura frente a las innovaciones que se están gestando mediante el uso de nuevas tecnologías para brindar servicios de pagos y financieros, tanto preparando a su personal técnico, como estudiando las principales tendencias y buenas prácticas a nivel mundial. En este contexto, el BCH ha iniciado el estudio y análisis conceptual, legal y técnico para determinar la factibilidad de realizar una prueba piloto emitiendo su propio dinero digital o moneda digital de Banco Central (Central Bank Digital Currency -CBDC-, por sus siglas en inglés), tal como lo están haciendo la amplia mayoría de Bancos Centrales alrededor del mundo, entre ellos los que ya realizaron pruebas piloto como Uruguay, Jamaica, China y Singapur.
5. Adicionalmente, el BCH está por aprobar una nueva normativa para brindar mayor dinamismo e innovación al sistema de pagos del país, permitiendo con parámetros de seguridad, confiabilidad y protección al consumidor, la adopción de nuevas tecnologías que brindan las empresas Fintech para mejorar los sistemas de pago nacionales.

Banco Central de Honduras, Al Servicio de la Nación.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2021

Comunicado BCH marzo 2022



COMUNICADO

El Banco Central de Honduras (BCH), ante las últimas noticias sobre la posible adopción del Bitcoin como moneda de curso legal en el país, informa al público lo siguiente:

1. El Bitcoin es un activo financiero que existe de forma virtual (conocido también como criptomoneda, criptoactivo o criptodivisa), que por los momentos en nuestro país no está regulada y en la mayoría de los países no cuentan con la condición de moneda de curso legal.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 342 de la Constitución de la República, Artículo 5 de la Ley Monetaria y el Artículo 26 de la Ley del Banco Central de Honduras; el BCH es el único emisor de billetes y monedas de curso legal en el territorio nacional. Asimismo, el Artículo 1 de la Ley Monetaria indica que la unidad monetaria de Honduras es el Lempira.
3. Es importante recordar lo establecido en los comunicados del 19 de enero de 2018, 17 de enero de 2020 y 11 de junio de 2021, en los cuales se informó que el BCH no supervisa ni garantiza las operaciones efectuadas con criptomonedas como medios de pago en el territorio nacional, por lo que cualquier transacción efectuada con este tipo de activos virtuales es bajo responsabilidad y riesgo de quienes lo realicen.
4. Reiteramos que el BCH, considerando la importancia de la adopción de la innovación tecnológica para el ofrecimiento de servicios de pagos y financieros, continúa con el estudio y análisis conceptual, técnico y legal para determinar la factibilidad de emitir una moneda digital de banco central (Central Bank Digital Currency -CBDC-, por sus siglas en inglés) que posea la característica de ser reconocida como moneda de curso legal en el país y por ende sea regulada y cuente con el respaldo del BCH.

Banco Central de Honduras, Al Servicios de la Nación

Tegucigalpa M.D.C., 23 de marzo de 2022

Comunicado BCH julio 2022



COMUNICADO

El Banco Central de Honduras (BCH), ante las noticias recientes sobre el uso de criptoactivos como medio de pago en el territorio nacional, reitera lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 342 de la Constitución de la República, 5 de la Ley Monetaria, 2 y 26 de la Ley del Banco Central de Honduras, el único emisor de monedas y billetes de curso legal en el territorio nacional y el responsable de propiciar el buen funcionamiento del sistema de pagos es el BCH.
2. En línea con lo establecido en los comunicados del 19 de enero de 2018, 17 de enero de 2020, 11 de junio de 2021 y 23 de marzo de 2022, esta Institución enfatiza que los criptoactivos no cuentan con respaldo, por lo que no se encuentran regulados ni se garantiza su uso, por consiguiente, no gozan de la protección que otorgan las leyes nacionales.
3. Es de conocimiento público la alta volatilidad del precio de los criptoactivos, lo que puede provocar la pérdida del valor de los mismos, como la registrada actualmente de casi el 60% respecto a su valor al cierre de 2021.
4. Pese a que algunos países han adoptado políticas públicas para favorecer su utilización, no hay evidencia de que la población haya adoptado los criptoactivos como medio de pago de preferencia. En ciertos países se ha prohibido totalmente su utilización y en otros se han emitido restricciones para que el sistema financiero realice operaciones con este tipo de instrumentos.
5. En ese sentido, el BCH reitera a la población hondureña que, al no estar respaldados los criptoactivos por las leyes del país, cualquier transacción que se efectúe con los mismos será bajo la responsabilidad y riesgo de quien la realice.

Banco Central de Honduras, al Servicio de la Nación

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio de 2022.

Circular-003-2024-Activos-Virtuales-Instituciones-Supervisadas



Tegucigalpa, MDC
12 de febrero de 2024

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

CIRCULAR CNBS No.003/2024

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1779 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GEE No.069/09-02-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las instituciones del sistema financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13, numerales 3) y 13) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que, corresponde a este Ente Supervisor vigilar, a través de las Superintendencias, el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas, de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria; así como prohibir la práctica de operaciones o funciones, la prestación de servicios o la comercialización de productos financieros o de seguros cuando sean contrarios a las leyes o puedan poner en peligro la estabilidad de la institución supervisada.

CONSIDERANDO (3): Que se ha identificado que en Honduras circulan criptomonedas y otros activos virtuales al margen de la regulación y supervisión de los órganos correspondientes. Dichas criptomonedas, criptoactivos, monedas virtuales y cualquier otro activo digital con características similares, no son instrumentos regulados, emitidos o controlados por el Banco

CIRCULAR CNBS No.003
Página No.1



Central de Honduras, y son utilizados como activos financieros y su utilización como medio de pago o instrumentos de inversión en el territorio nacional se efectúa bajo la responsabilidad y riesgo de quienes realicen dichas operaciones, por ser instrumentos que nacen de la red sin ningún tipo de respaldo, restricción ni frontera, ni ser moneda de curso legal en el país, ni existir protección sobre depósitos constituidos con recursos de esta naturaleza.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Monetaria, Decreto No.51-1950, la unidad monetaria de Honduras es el Lempira; y de acuerdo con el Artículo 342 de la Constitución de la República, Artículo 5 de la Ley Monetaria y Artículo 26 de la Ley del Banco Central de Honduras, en nuestro país, el Estado a través del Banco Central de Honduras, es el único emisor de monedas y billetes de curso legal en el territorio nacional. En la legislación hondureña no existe una regulación específica sobre criptomonedas, monedas virtuales o cualquier servicio financiero basado en tecnología de blockchain, por lo cual los consumidores financieros de estos activos virtuales se exponen a riesgos de fraude, operativos y legales por su uso, incluyendo que su aceptación podría cesar en cualquier momento, pues las personas no se encuentran legalmente obligadas a transar ni a reconocerlas como medio de pago.

CONSIDERANDO (5): Que a partir del año 2018, el Banco Central de Honduras ha emitido cinco (5) comunicados para informar a la población hondureña que las criptomonedas o monedas virtuales, no cuentan con respaldo, y no se encuentran reguladas ni se garantiza su uso; por lo que no gozan de la protección que otorgan las leyes nacionales.

CONSIDERANDO (6): Que ninguna de las plataformas transaccionales ni comercializadoras de las criptomonedas, monedas virtuales, tokens o cualquier otro activo virtual similar se encuentran reguladas por el marco legal del país, y muchas plataformas transaccionales se encuentran domiciliadas en múltiples jurisdicciones por lo que su regulación y vigilancia también escapa al ámbito de la ley hondureña; por lo que se corre el riesgo de prestarse a fraudes y actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En tal sentido, la Recomendación 15 de GAFILAT establece que los países deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavados de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de las actividades de activos virtuales.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Dictamen Técnico GEERA-DT-16/2024, emitido en conjunto por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, se concluye que de acuerdo al análisis y revisión realizados, es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, prohibir a las Instituciones Supervisadas el uso de criptomonedas, criptoactivos, monedas virtuales o cualquier otro activo virtual al margen de la regulación y supervisión del Banco Central de Honduras.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 5 de la Ley Monetaria; 26 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1 y 13, numerales 3) y 13) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

CIRCULAR CNBS No.003
Página No.2



RESUELVE:

1. Prohibir a las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mantener, invertir, intermediar u operar con criptomonedas, criptoactivos, monedas virtuales, tokens o cualquier otro activo virtual similar, que no hayan sido emitidos o autorizados por el Banco Central de Honduras como Autoridad Monetaria del país, así como tampoco permitir a sus usuarios financieros el uso de sus plataformas para realizar operaciones con este tipo de instrumentos.
2. Prohibir a las Instituciones Supervisadas mantener activos o pasivos cuyos rendimientos se determinen en función de las variaciones que registren las criptomonedas, criptoactivos, tokens, monedas virtuales o fondos de inversión indexados a este tipo de instrumentos.
3. Instruir a las Instituciones Supervisadas para que incluyan en los Programas de Educación Financiera, información sobre los riesgos potenciales en el uso de criptomonedas, criptoactivos, o monedas virtuales, así como de otros tipos de activos virtuales similares.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos legales correspondientes, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Protección al Usuario Financiero y Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género, para conocimiento.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General".



ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General

CIRCULAR CNBS No.003
Página No.3